

LA MEMORIA HISTÓRICA DEL CONFLICTO: UNA DEUDA DE LA EDUCACIÓN  
PÚBLICA

ANDREA KATHERINE NARVAEZ AGUILAR



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2016

LA MEMORIA HISTÓRICA DEL CONFLICTO: UNA DEUDA DE LA EDUCACIÓN  
PÚBLICA

ANDREA KATHERINE NARVAEZ AGUILAR

Pasantía en grupo de investigación como requisito para optar al título de abogada

DIRECTORA

IVONNE SUÁREZ PINZÓN

Ph.D. en Estudios Ibéricos e Iberoamericanos



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2016

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, roca mía, por su espíritu de paz y siempre por su generosidad.

A mis padres, porque son mis primeros maestros, su vida y su trabajo inspiran cada esfuerzo. A ellos gracias porque sus brazos siempre se abren en incondicional amor y apoyo. Para ustedes son todos mis logros. A mis enanos, Sebas y Julián, porque son mis más fieles cómplices.

A mis padrinos, por su cariño y generosidad al ofrecerme el amor de un segundo hogar.

A Ivonne y el grupo AMOVI, por su bienvenida y constante apoyo en este proceso de aprendizaje y trabajo interdisciplinario tan necesario para nosotros los estudiantes.

A mis viejas amigas, Andrea, Camila, Damaris, Elsy, Keny, Mayra y Yuly, mujeres de infinita dulzura y extraordinaria inteligencia, a quienes agradezco una maravillosa amistad. Y a los amigos que se ha sumado en el tiempo, “los de derecho”, Holver, Jordy, Laura, Lizeth y Mónica, a quienes debo una suma de tiempos irrepetibles y tonterías de las que no tengo calculo, gracias porque a su lado aprendí la belleza y elegancia luris.

A Jose Vicente, por la generosidad de sus palabras, y su poesía, fiel compañera.

A Liliana, por una estupenda amistad que en sus mejores momentos pudo oírse en toda Humanas, a ella le debo su invaluable compañía.

A ustedes, gracias infinitas.

Les llevo en mi corazón.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	10
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
2. OBJETIVOS	16
2.1. OBJETIVO GENERAL	16
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
3. LA MEMORIA HISTÓRICA DEL CONFLICTO	18
3.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA MEMORIA Y SU CONTEXTO EN LA LEY DE VÍCTIMAS	19
3.2. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA EN LA LEY 1448 DE 2011	51

3.3.	ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA LEY 1448 DE 2011	57
4.	LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA FRENTE AL PROPÓSITO DE RECONCILIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA	67
4.1.	EL CARÁCTER SOCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	68
4.2.	LOS FINES SOCIALES DE LA EDUCACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY 115 DE 1994	72
4.3.	LA INTERPRETACIÓN SOCIOLOGICA DE LOS FINES SOCIALES DE LA EDUCACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA DE PAZ EN UN ESCENARIO DE POSCONFLICTO	77
5.	POLITICA DE MEMORIA EN ARGENTINA	83
5.1.	LA MEMORIA EN LAS LEYES DE EDUCACIÓN Y LOS CURRÍCULOS ACADÉMICOS NACIONALES	87
5.2.	LA MEMORIA EN EL PODER JUDICIAL	95
6.	CONCLUSIONES	100
	BIBLIOGRAFIA	103

## RESUMEN

**TÍTULO:** LA MEMORIA HISTÓRICA DEL CONFLICTO: UNA DEUDA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA<sup>1\*</sup>

**AUTOR:** ANDREA KATHERINNE NARVAEZ AGUILAR<sup>2\*\*</sup>

**PALABRAS CLAVE:** Memoria histórica, deber de memoria, políticas de memoria, derecho a la verdad, garantía de no repetición.

**DESCRIPCIÓN:** Como parte de los propósitos de reconstrucción de Paz en el país que está a las puertas del posconflicto, se han diseñado una serie de políticas públicas que vinculan el trabajo conjunto de la institucionalidad. Particularmente resulta apremiante el análisis de la participación del sector educativo en el desarrollo y cumplimiento del objetivo de construcción y difusión de la Memoria Histórica nombrado primeramente en la Ley 1448 de 2011 en armonía con los propósitos de los Diálogos de Paz, que se realizan en la Habana, Cuba. Así las instituciones educativas del país son importantes, como un espacio pedagógico, para la realización de estos propósitos, razón por la que se implementa la Catedra de Paz, mediante el Decreto Ministerial 1038 de 2015, aunque esta no resulta suficiente o adecuada.

Por tanto se hace necesario realizar una interpretación sociológica de la figura Memoria Histórica contenida en la Ley de víctimas, determinando su significado de acuerdo a la realidad social que lo expresa como un requerimiento en el contexto de los Diálogos de Paz y su alcance en la orientación de las políticas de memoria.

En el desarrollo de este tipo de políticas de memoria en Argentina se ha definido particularmente el papel del sistema educativo como un escenario en el que se reflexiona de manera crítica sobre el pasado, cuya experiencia normativa es objeto de comparación en el presente trabajo.

---

\* Trabajo de grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Directora: Ivonne Suarez Pinzón.

## SUMMARY

**TITLE:** THE CONFLICT'S HISTORICAL MEMORY: A DEBT OF PUBLIC EDUCATION<sup>3\*</sup>

**AUTHOR:** ANDREA KATHERINNE NARVAEZ AGUILAR<sup>4\*\*</sup>

**KEY WORDS:** Historical memory, Duty of memory, Politics of memory, The right to truth, Guarantee of non-repetition.

**DESCRIPTION:** As part of the purposes of rebuilding peace in the country, who is at the doors of post-conflict, have designed a series of public policies that bring together the work of public institutions. Particularly is compelling to analyze the participation of education sector in the development and implementation of the purposes of building and diffusion of Historical Memory named first in the Law 1448 of 2011 and consequently turn out to be simultaneous with the aim of spreading the truth about what happened from current Peace Talks taking place in Havana, Cuba. Educational institutions of the country are important, as a pedagogical space for the realization of these aims, and that is why the Chair of Peace is implemented by Ministerial Decree 1038 of 2015. However this is not sufficient or suitable for Collective Memory practice, because not specifically define its role and also added other content which are repetitive content for other subjects.

Therefore it is necessary to make a sociological interpretation of the figure Historical Memory in the Law of Victims, determining their meaning according to the social reality that expresses it as a requirement in the context of the Peace Talks and its scope for orientating memory policies.

In developing such memory policies in Argentina, they have been particularly defined the role of the education system as a scenario in which we meditate critically about the past, whose normative source it would compared to ours.

---

\* Work of grade

<sup>4</sup> Faculty of Humanities. School of Law and Political Science. Director: Ivonne Suarez Pinzón.

## INTRODUCCIÓN

En el escenario histórico de diálogos de paz en el país, además de otras cuestiones, se debatió con intensidad lo que se podía, y no, negociar y cuáles serían los presupuestos que nos ayudarían a construir una verdadera paz duradera. Se estableció que los Acuerdos de Paz que se suscribieran debían convenirse con el respeto de los derechos de las víctimas del conflicto, que son el derecho a la verdad, justicia, reparación, a la memoria y garantías de no repetición. Para garantizar dichos derechos específicamente se han planteado una serie de mecanismos con fundamento en diferentes convenciones de Derechos Humanos, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y otros varios instrumentos de Derecho Internacional, junto con los derechos, principios y obligaciones contenidas en la Carta Política y la legislación al respecto, que nos permiten interpretar que deben ser objetivos fundamentales de este Proceso de Paz el esclarecimiento de la verdad, la atribución de responsabilidades individuales y la imposición de sanciones.

Para la implementación de estos mecanismos se precisa de la coordinación de las instituciones públicas que permitan integrar las acciones positivas de protección de los derechos que se han citado, y que aunado a lo anterior convergen para desarrollar propósitos afines como lograr la reconciliación, superar las causas del conflicto y reconstruir el tejido social. Así entonces podemos encontrarnos una serie de políticas públicas en el que se empieza a delegar, de acuerdo a un área específica de trabajo, la promoción y protección de determinados derechos.

Es de relevante importancia discutir aquellas medidas de reparación, especialmente simbólicas, cuyo objeto será la fuerza en la política pública. Así entre las medidas de satisfacción que se enumeran en la Ley de Víctimas la difusión pública de los relatos de las víctimas es fundamental en la tarea de iniciar un proceso de dignificación reconociendo su significado histórico, social y político en nuestra sociedad. Esta disposición corresponde al objetivo de esclarecer lo verdad de lo sucedido por cuanto los testimonios nos acercan a la experiencia individual y

colectiva de la víctima en un contexto de violencia, ayudando a identificar los orígenes de esta y sus consecuencias. Por la significancia de la construcción de esta historia, más adelante en la Ley se alude al deber de memoria que le corresponde al Estado, promoviendo a través de sus instituciones el acceso a la verdad sobre lo ocurrido, derecho del que son titulares tanto las víctimas como la sociedad en su conjunto. Enseguida en materia de Memoria Histórica se recuerda la labor de fomentar la investigación histórica del conflicto en el país y contribuir a la difusión de los resultados, encargando seguidamente al Ministerio de Educación fomentar programas que promuevan la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que menoscaben los derechos, es decir una reflexión crítica con ese pasado violento que no debe volver a suceder.

Así entonces en el año 2014 mediante la Ley 1732 se ordena implementar y regular la Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas del país con el objetivo de crear y fortalecer una cultura de paz, delegando al Ministerio de Educación proporcionar criterios y orientaciones para reglamentar y aplicar lo dispuesto en la Ley. Mediante Decreto ministerial 1038 de 2015 se establece como propósito de la Cátedra el promover el conocimiento de la Memoria Histórica, el territorio, la cultura y el contexto social y político, incluidos en los objetos de estudio que abarcan temáticas como la Justicia y los Derechos Humanos, la protección de riquezas culturales y naturales de la Nación, resolución pacífica de conflictos, participación política, historia de los acuerdos de paz nacionales e internacionales, entre otros. Sin embargo hay que decir que algunos de los tópicos son repetitivos del contenido de otras asignaturas, como proceso transversal que ya hace sobre el aprendizaje de los Derechos Humanos, o los dilemas morales en clases de Educación ética y valores humanos, como otros ejemplos. Al respecto hay que decir que esta práctica dificulta un proceso verdaderamente pedagógico sobre la apropiación de conocimientos que se mencionaron al principio.

El Decreto ministerial, en su artículo 6, deja abierta la posibilidad de expedir referentes, guías u orientaciones en relación con la Cátedra de paz, por lo que sería

oportuno referirse a su contenido sobre la Memoria Histórica. Es entonces necesario el estudio de esta figura en la Ley de víctimas y su ulterior importancia en los Acuerdos que se están conviniendo en los Diálogos de Paz, ya que esta misma está fijada en el Sistema Integral de Justicia, Reparación y No Repetición. Este Sistema integra lineamientos internacionales sobre el esclarecer la verdad de lo sucedido y conservar esta historia como Patrimonio de los Pueblos, señalado así en los Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad.

Es sin duda trascendental la construcción, conservación y difusión de la Memoria Histórica como herramienta para investigar y superar las causas del conflicto, reconstruir el tejido social y acercarnos a la reconciliación; importante en igual medida es como instrumento de reparación y justicia a las víctimas, que se construye en dos sentidos, manifestado por un lado en el derecho de las víctimas, y la sociedad, a acceder a la verdad acerca de lo ocurrido sobre violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto interno armado, y por otro lado las verdades sociales que se construyen desde el imaginario colectivo con el objetivo de dignificar a quienes se recuerda y no permitir el olvido de aquella violencia que no se debe repetir.

Esta es información y contenido trascendental en una democracia que se está repensando para ser más incluyente y equitativa, por lo que debe traducirse en soluciones sociales y políticas incluidas en políticas públicas que sean un fiel reflejo del significado y alcance de la Memoria Histórica, como instrumento jurídico para la reparación de las víctimas, un presupuesto para la efectividad del derecho al acceso a la verdad y como elemento de formación para la reconciliación en el actual contexto de transición hacia la paz.

El sentido de la norma al caracterizar la Memoria Histórica como medida de satisfacción se enmarca en un contexto socio-político de transición hacia la paz, por lo que su interpretación no se debe entender aislada del mismo, sino considerar la realidad social que regula. Así entonces la Memoria Histórica como contenido de la

Cátedra de Paz debe tratarse de un espacio de reflexión sobre ese pasado reciente cuyas causas permitieron la violencia por más de 50 años, y no confundirse con el contenido de otras asignaturas que, igual de importantes, no corresponden a este espacio. Es de aclarar que el estudio sobre la Memoria Histórica necesariamente deriva en la investigación sobre luchas sociales por el respeto a los derechos humanos, la participación política, la defensa por la diversidad cultural y el medio ambiente, por lo que no es suficiente incluirla como un contenido opcional junto con otros como los Dilemas morales, sino ser una asignatura independiente con un currículo cuidadosamente desarrollado atendiendo su sentido reparador y simbólico y no como un tópico opcional al arbitrio de las diferentes instituciones educativas.

Por la experiencia Argentina sobre la inclusión en los currículos académicos del estudio sobre el pasado reciente, es decir las memorias de la dictadura, entre otras, se considera importante el estudio de su desarrollo normativo al respecto y su proceso de implementación, comparándolo con la dinámica de la políticas de memoria todavía recientes en Colombia.

## 1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Ante un eventual escenario de posconflicto se reconoce la importancia de la vigencia y efectividad de los Derechos de las víctimas, aspecto en el que es de principal preocupación prevenir la repetición de los hechos de violencia que constituyeron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Por lo mismo los programas y proyectos que incorporen como propósito la garantía de no repetición y que involucren la acción positiva del estado, como parte garante, requieren de idoneidad para efectivamente hacer exigibles los derechos de las víctimas y también de la sociedad, que para el caso es el acceso a la verdad, para el cual el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad ha dicho: “Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”<sup>5</sup>.

Aquí es importante reiterar que el ejercicio de memoria consiste en recordar las luchas históricas por el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos, y no permitir nuevos ataques a las formas de organización social, de oposición y de reclamo, ni la institucionalización de la violencia para, consecuentemente, promover la transformación de las estructuras antidemocráticas, excluyentes e inequitativas.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad 2005, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. En línea. (consulta realizada el 20 de enero de 2016). Disponible en la página web.

[http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1)

<sup>6</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Imprenta nacional. Bogotá D.C., 2013. Pág. 198

Es así indispensable realizar el correspondiente análisis de la Política Pública “Cátedra de la Paz”, en la que se encuentra entre sus objetivos la apropiación de conocimientos en Memoria Histórica, y verificar si corresponde con los fines y principios de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones internacionales citadas con el fin de determinar si puede constituirse como un verdadero mecanismo que contribuya a la reconstrucción del tejido social, a la reparación de las víctimas a través de su reconocimiento y del acceso de las mismas a la verdad, superar las causas del conflicto a través del enfrentamiento crítico con el pasado, la recuperación de la sociedad de la víctima y del victimario mediante la inclusión de sus relatos y sus luchas a la Memoria Histórica y finalmente como una garantía de no repetición.

Con base en el mismo análisis es necesario efectuar una serie de sugerencias sobre el papel de la Memoria Histórica en la Política Pública nacional del posconflicto, y se proponga desde la Cátedra de la Paz la acción positiva a cargo del Estado para promover la difusión de la misma, y por lo mismo se plantea un ejercicio de comparación con las políticas igualmente pedagógicas adoptadas en el país de Argentina en cuanto a la enseñanza del pasado reciente.

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Elaborar un informe sobre el alcance y significado de la figura de la Memoria Histórica, contenida en la Ley 1448 de 2011, como presupuesto para la efectividad de los derechos de las víctimas, el acceso público a la verdad, la superación de las causas del conflicto, la reconstrucción del tejido social, la formación de una cultura política incluyente y su papel en el desarrollo de los fines sociales de la educación pública, analizados en el contexto de implementación de la política pública de la Cátedra de Paz y su observancia a los objetivos de paz y reconciliación descritos en la ley.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Aplicar una interpretación sociológica al Artículo 139 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 que dispone la Memoria Histórica como una entre las medidas de satisfacción para lograr los propósitos de reivindicación de los derechos de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido.
- Consultar en la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y en el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad, indagando sobre la dimensión colectiva del Derecho a la Verdad y su reconocimiento en sociedades que han padecido la guerra.
- Determinar el significado de la función social de la educación contenida en la Constitución Política y la Ley 115 de 1994 y su alcance como medio pedagógico para el propósito de crear conciencia y memoria colectiva.
- Comparar la política pública de implementación en los currículos académicos de la enseñanza del Holocausto y memorias de la dictadura, como pasado reciente, y del objetivo y papel de la educación en el propósito de construir memoria

colectiva contenida en la Ley de Educación Nacional y la Resolución 80/90 del Ministerio de Educación de Argentina con la reciente política pública de implementar la Cátedra de Paz en las instituciones educativas mediante el Decreto ministerial 1038 de 2015 en Colombia

### **3. LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA LEY DE VÍCTIMAS**

La figura jurídica de la memoria histórica se incluyó en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras como medida de satisfacción y reparación a las víctimas y a la sociedad en su conjunto, estos últimos como titulares igualmente del derecho a saber la verdad de lo ocurrido. Al igual que en anteriores leyes que reglamentaron escenarios de Justicia Transicional, aunque no en iguales formas, se establece éste como un mecanismo no judicial de contribución a la verdad.

Por esta razón la Memoria Histórica está contenida en un conjunto de derechos de las víctimas de violaciones graves a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario conforme a lineamientos internacionales, como los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la reparación integral de las víctimas, entre otros. Este derecho se encuentra íntimamente ligado al derecho al acceso a la verdad, al que se adhieren unas ciertas garantías que implican a su vez la acción del derecho y el deber de memoria.

Así entonces se incorpora la Memoria Histórica como una figura para reconstruir, conservar y difundir la verdad sobre lo sucedido, esclareciendo y verificando los hechos que hicieron parte de las causas y consecuencias de la violencia en más de 50 años de conflicto armado interno, verdad histórica que deberá conocerse como patrimonio del pueblo, de acuerdo al Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Justamente se constituye dentro del articulado como una medida de satisfacción, que a través del relato de las víctimas y la reconstrucción de los hechos, busca reconocerlas y restablecer la dignidad que se perdió a causa de prácticas de violencia en el periodo de conflicto. Al respecto se declara expresamente que el derecho a la verdad es individual y colectivo, reconociendo la titularidad de la sociedad en este derecho, razón por la que es deber el promover los espacios públicos adecuados para la reconstrucción de la memoria y procurar su difusión pública.

Consecuentemente, en la Ley se asigna al Ministerio de Educación la tarea, de acuerdo a los Principios de dignidad, enfoque diferencial y derecho a la verdad, de implementar programas en materia de Memoria Histórica que propendan por la reconciliación y las garantías de no repetición.

Lo anterior hace parte de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 107 de 2010, que toman como fundamento los principios de la Justicia Transicional y los diferentes Tratados de Derecho Internacional Humanitario, con el propósito de servir de ayuda en la interpretación y aplicación de la Ley 1448 de 2011.

### **3.1. ANTECEDENTES DEL DERECHO A LA MEMORIA Y SU CONTEXTO EN LA LEY DE VÍCTIMAS**

La construcción del archivo de Derechos Humanos y de memoria en Colombia ha sido una práctica principalmente desarrollada desde la comunidad, de forma individual o colectiva. Ellos y ellas se mantuvieron en la labor de conservar y componer carpetas, libros de fotografías, mapas, cartas o recortes de periódicos que dan prueba de lo que sucedió y las circunstancias en que se dieron los hechos de violencia en el contexto del conflicto armado interno<sup>7</sup>. Esta iniciativa se compuso desde las regiones, especialmente aquellas más afectadas por la crudeza de la guerra, haciendo memoria colectiva sobre su resistencia y conmemorando sus víctimas, para no permitir el olvido, sino por el contrario estableciendo un espacio de constante denuncia y exigencias de justicia. Este es un trabajo que no se ha realizado desde las instituciones del Estado sino desde la sociedad, con el apoyo, en variados casos, de la Iglesia, las organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas, los líderes y defensores de Derechos Humanos y eventualmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que a través de sus fallos empieza a

---

<sup>7</sup> CALLE, María Clara. Luces y sombras del nuevo archivo sobre el conflicto armado. EN: Verdad Abierta (En línea). (9 al 15 de mayo de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6276-luces-y-sombras-del-nuevo-archivo-sobre-el-conflicto-armado>. (Citado en 8 de junio de 2016)

recordar al Estado su deber de memoria para con las víctimas y la sociedad en general.

Entre otros tantos, podemos referirnos al ejemplo en la Costa Pacífica Nariñense, quienes con la ayuda de la Diócesis, a través de la Pastoral Social, trabajaron desde los años noventa en la conservación de la memoria y en el uso de la misma como una forma de denuncia de violaciones a los Derechos Humanos, a través de la publicación de comunicados u otros medios que con el tiempo se fueron desarrollando y derivando en otras expresiones, como conmemoraciones y actos de memoria en reconocimiento y reparación simbólica a las víctimas. Se consolidaron así importantes logros como la celebración de La Semana por la Paz, la más importante en Tumaco desde el año 2000, que tiene el propósito de visibilizar la situación y movilizarse por el cambio y la paz; la instalación de dos placas en el Parque Nariño, en conmemoración al asesinato en 2001 de Yolanda Cerón, directora en la Pastoral Social de Tumaco, por denunciar violaciones de Derechos Humanos cometidas por las AUC con aquiescencia de la Fuerza Pública; en 2009 se realiza la primera exposición fotográfica de víctimas en el Parque Nariño; y en el año 2013 se inaugura la Casa de Memoria de la Costa Pacífica Nariñense que integra como actos de memoria, además de los mencionados, la conmemoración desde diciembre del mismo año el asesinato de Miller Angulo Rivera, joven líder defensor de los derechos de la población afrocolombiana en situación de desplazamiento forzado en el Departamento de Nariño, y quien ejercía como secretario en la Mesa Municipal de Víctimas de Tumaco<sup>8</sup>, y por otro lado, la celebración del Día de la Afrocolombianidad, el 21 de mayo, donde se realiza un velorio de las víctimas del conflicto en la región, actividad realizada en la Casa de la Memoria, en el que se resalta un trabajo de memoria que igualmente rescata las costumbres y tradiciones culturales de la Región Pacífica que en ocasiones se

---

<sup>8</sup> Mesa Nacional de Víctimas. Comunicado público. Asesinado otro líder afrocolombiano en Tumaco, Nariño. En línea. (Consulta realizada el 8 de junio de 2016). Disponible en página Web. <http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2012/12/comunicado-publico-asesinado-otro-lider.html>

vieron afectadas durante los años de conflicto, integrando en dicha festividad a gran parte de la sociedad en las diferentes manifestaciones artísticas<sup>9</sup>.

Con actividades como las citadas, a lo largo del país se promueve igualmente la apertura de diferentes lugares o casas de memoria, en sitios donde ha quedado la huella de la guerra, aunque no en todos ellos. A causa de la presión, las amenazas, la violencia contra líderes y defensores de Derechos Humanos y la censura en medios de comunicación, no fue tarea fácil la de hacer memoria y espacios de denuncia, como lo reconoce en entrevista José Luis Foncillas<sup>10</sup>, quien ahora hace parte de la Red Colombiana de Lugares de Memoria con la Casa de la Memoria de la Costa Pacífica Nariñense, pues reconoce la prudencia en cualquiera de las expresiones de memoria en lugares donde el victimario todavía anda por la calle. Por su parte también el director del Museo Caquetá, William Wilches, se muestra de acuerdo con el peligro en contra de su vida o integridad al momento de publicar el testimonio de una víctima, sin embargo el ejercicio de memoria continuaba de manera clandestina documentando las historias y otros elementos que ayudaban a reconstruir los hechos de violencia<sup>11</sup>.

Como se ha dicho, desde sus principios este trabajo de memoria se ha realizado por las diferentes organizaciones constituidas por la sociedad, que empoderadas se encargaron de documentar la violencia política y social a causa del conflicto en las regiones, documentando asesinatos, desapariciones forzadas, desplazamientos y amenazas a través de entrevistas a las víctimas o sus familiares, o conservando documentos como artículos de periódicos, fotografías u otros<sup>12</sup>. En este ejercicio que esta sustancialmente vinculado con la defensa de los Derechos Humanos en

---

<sup>9</sup> Casa de la Memoria. Historia de la Casa de la Memoria de la Costa Pacífica Nariñense. En línea. (consulta realizada el 8 de junio de 2016). Disponible en la página web. <http://casamemoriatumaco.org/quienes-somos/>

<sup>10</sup> Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

situaciones de conflicto, han participado importantes colectivos de víctimas, cuyo trabajo ayudó a la reconstrucción, conservación y difusión de la memoria histórica y la demanda de justicia, entre las que se resalta el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado y la Asociación de Familiares de las Víctimas de Trujillo, entre tantas otras. Esta última, AFAVIT, obtuvo su personería jurídica en 1995 luego que en años atrás pugnara, con el apoyo del Padre Jesuita Javier Giraldo y la asesoría del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, por el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en los hechos de violencia que permitieron asesinatos y desapariciones de 235 víctimas entre 1986 y 1994 en el municipio de Trujillo, Valle del Cauca, llevando el caso a la instancia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tras el fracaso en las instituciones judiciales nacionales. Aunque no se conoce con precisión el origen de la Asociación, se sabe de reuniones en salones parroquiales u otros sitios clandestinos encontrando un lugar lejos de los violentos, espacios a los que llegaría el Padre Javier Giraldo luego del asesinato en el lugar de Tiberio Fernández en 1990, empezando la labor de búsqueda de justicia que conduce a un fallo de la CIDH en el que se hacen una serie de recomendaciones al Estado Colombiano, como la elaboración de un monumento en memoria de las víctimas. Finalmente la Asociación resuelve la construcción del Parque Monumento de Trujillo, en el que se encuentran exposiciones, salones y jardines en memoria de las víctimas, y que también se constituye en un lugar de reconocimiento y reivindicación que convoca a un encuentro de discusión socio política, de denuncia y de exigencias de justicia<sup>13</sup>.

En la década de los 90 las diferentes organizaciones sociales, de Derechos Humanos, sindicales, campesinas, comunitarias, eclesiales, culturales y otras documentaban y denunciaban los hechos graves de violencia en las regiones, aunque siempre con la preocupación a la intimidación por la respuesta negativa y

---

<sup>13</sup> Centro de Memoria Histórica. Los veinte años de resistencia de Afavit. En línea. (Consulta realizada el 12 de junio de 2016). Disponible en página Web.

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/los-veinte-anos-de-resistencia-de-afavit>

violenta a este tipo de acciones y reivindicaciones. Es este escenario el 8 y 9 de junio de 1994 en Bogotá se lleva a cabo el Seminario Internacional sobre Comisiones de Verdad en el que se buscaba indagar sobre la composición, funcionamiento y efectividad de este mecanismo extrajudicial, atendiendo a la situación especial del país que no se encontraba en un contexto de Transición a la constitucionalidad, sino en un régimen democrático bajo el cual se implementaba una política de estado que sembraba el terror en cualquiera de los movimientos sociales y políticos<sup>14</sup>. Con base en esta característica especial del estado colombiano se piensa en el proyecto de Colombia Nunca Más que con la ayuda de diferentes organizaciones no gubernamentales nacionales y de otros países que apoyaban la iniciativa, se propuso registrar, documentar y sistematizar información sobre los hechos de violencia a los Derechos Humanos, aunque desde su inicio se identificaron diferentes dificultades metodológicas para abarcar la totalidad de víctimas<sup>15</sup>. Este proceso liderado por organizaciones sociales de origen local, regional y nacional conformaron inicialmente grupos de trabajo encargadas de la documentación y conservación de archivos referentes a la memoria histórica del conflicto, y quienes nuevamente fueron los autores de la conformación de estos espacio de denuncia, exigencia de justicia y reconocimiento de las víctimas que se resisten a olvidar.

Por la iniciativa y trabajo de estas organizaciones en la búsqueda de justicia y reparación a las víctimas se llegó a instancias internacionales en donde se denunciaron múltiples casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales no habían tenido respuesta oportuna en los Juzgados y Tribunales nacionales ni contaban con un recurso que fuera efectivo para realizar las investigaciones necesarias en casos de violaciones a Derechos Humanos. En los fallos de la Corte IDH sobre los procesos que fueron de su conocimiento, en su

---

<sup>14</sup> Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Colombia Nunca Más. Memoria de crímenes de Lesa Humanidad. En línea. (Consulta realizada el 12 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:qui-nes-somos&catid=35&Itemid=582&showall=&limitstart](http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=1:qui-nes-somos&catid=35&Itemid=582&showall=&limitstart)

<sup>15</sup> *Ibidem*.

parte resolutive se adoptaron medidas de reparación simbólica como las disculpas públicas por parte del jefe de estado, la educación en Derechos Humanos para la Fuerzas Militares, la construcción de monumentos, entre otros, con el objeto de conservar la memoria y dignificar a las víctimas de crímenes cometidos por acción u omisión por parte de agentes del estado, siendo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos quien más avanzaba de forma *dinámica y evolutiva* en el tema, en el ámbito internacional, reconociendo reparaciones no solo de tipo indemnizatorias. Paralelo al proceso de conservación de la memoria, la Corte reconoció la importancia de reconstruir y entender las causas que generaron la violencia que se perpetró asombrosamente desde la institucionalidad<sup>16</sup>.

Así en la jurisprudencia de la Corte IDH se avanzó en la reconstrucción de la memoria como una herramienta jurídica para dar testimonio de los hechos que aún tienen impacto en la sociedad y que deben ser recordados para no olvidar y evitar que se repitan, y para este reconocimiento jurídico se interpretó la Convención Americana de Derechos Humanos como un Tratado que, aunque se firmó en 1969, se aplica en el momento histórico en el que se juzgan los diferentes casos, razón por la que la Corte argumenta que *vivimos todos en el tiempo y las normas jurídicas son creadas, interpretadas y aplicadas igualmente en el tiempo*<sup>17</sup>. Esta visión que se aplicó en su jurisprudencia ayudó a la determinación de medidas de reparación que protegieran y reivindicaran efectivamente los derechos de las víctimas, como lo es la medida de reconstrucción de la memoria, con la principal premisa de que aquellos hechos violentos no deben repetirse<sup>18</sup>.

Posteriormente el Comité Intereclesial de Justicia y Paz, como representante de los demandantes, presenta para su estudio en 1992 un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que se denuncian una serie de

---

<sup>16</sup> ALSINA de Mundi, Julia. El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reconstrucción de la Memoria Histórica en América Latina. Trabajo para optar al grado de Magister. Santiago de Chile: Universidad de Chile– Instituto de Estudios Internacionales, 2013. P. 50 a 53.

<sup>17</sup> *Ibidem*. P. 54.

<sup>18</sup> *Ibidem*. P. 58 y 59.

amenazas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en el Municipio de Trujillo entre 1988 y 1991, buscando la justicia y el reconocimiento de los hechos violentos que sufrió la comunidad, pretensiones que no fueron posibles en las instancias judiciales nacionales, por cuanto los procesos no fueron diligentes al determinar responsabilidades penales o disciplinarias. En respuesta a la denuncia el Gobierno en audiencia el 26 de septiembre de 1994 presentó una propuesta de solución amistosa que se aceptó por parte de los demandantes, y en la que se concertó la creación de una Comisión de investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo como un paso exploratorio antes de la solución amistosa, trabajo que debía acompañarse con delegados de la CIDH, presentando un informe finalmente con los resultados<sup>19</sup>. En enero de 1995 el entonces Presidente de la República, Ernesto Samper, reconoció la responsabilidad del Estado colombiano por la acción y omisión en los hechos de violencia antes descritos; posterior a estas declaraciones se inician las acciones recomendadas en el informe de la Comisión de investigación de los Sucesos Violentos de Trujillo como la construcción del Parque Monumento a las víctimas de Trujillo, gracias a los aportes solidarios de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, el Colectivo Abogados Cajar, Amnistía Internacional de Holanda y otras pequeñas donaciones de Organizaciones populares en el año de 1996<sup>20</sup>.

Del anterior Acuerdo de Solución Amistosa es importante resaltar que se recomendaron al gobierno como acciones complementarias la reparación a la comunidad de Trujillo y la sociedad colombiana el reconocimiento simbólico y público de las víctimas y la difusión general del informe final de la Comisión de Investigación que reconstruye los hechos violentos que hacen parte de la memoria colectiva del municipio<sup>21</sup>. En forma paralela se desarrollaron otras acciones de

---

<sup>19</sup> Centro de Memoria Histórica. Informe. Trujillo, una tragedia que no cesa. En línea. (Consulta realizada el 15 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe\\_trujillo.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe_trujillo.pdf)

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Acuerdo de solución amistosa suscrito en el caso 11.007 masacre de Trujillo, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En línea. (Consulta realizada

reconstrucción de memoria por parte de la comunidad, como la construcción de la Casa de Memoria, el parque en honor al Padre Tiberio y las peregrinaciones<sup>22</sup> lideradas por el Padre Javier Giraldo para dar visibilidad a estas representaciones de memoria y lo que ellas conmemoran.

En el año de 1994 se interpuso denuncia ante la Comisión IDH en la que se solicitaban las correspondientes reparaciones y la recuperación de la memoria histórica de la víctimas, y más adelante en el año 2002 la CIDH dicta sentencia y declara la responsabilidad del Estado colombiano por las ejecuciones extrajudiciales en la localidad de Las Palmeras, Putumayo, cometidas por parte de miembros de la Policía Nacional<sup>23</sup>. En materia de memoria se ordenó la publicación del fallo en las instituciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como forma de crear conciencia sobre los hechos que no deben volver a suceder<sup>24</sup>.

Nuevamente como una forma de recuperar la memoria, como medida de reparación, la CIDH ordena en 2004 en el caso de los 19 comerciantes, tras reconocer la responsabilidad del Estado colombiano, la recuperación de los restos de detenidos – desaparecidos como un acto de justicia que dignifica a las víctimas y reconoce el valor de su memoria permitiendo a sus familiares una adecuada sepultura<sup>25</sup>.

Entre tanto se denunciaban las constantes violaciones de derechos humanos en instancias nacionales e internacionales gracias a la acción de las organizaciones sociales y de víctimas, y debido a la gravedad en las condiciones humanitarias de las diferentes regiones del país, golpeadas por el conflicto armado interno, se

---

el 15 de junio de 2016). Disponible en la página Web. <http://justiciaypazcolombia.com/Acuerdo-de-solucion-amistosa-suscrito-en-el-caso-11-007-masacre-de-Trujillo>

<sup>22</sup> Centro de Memoria Histórica. Informe. Trujillo, una tragedia que no cesa. En línea. (Consulta realizada el 15 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe\\_trujillo.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe_trujillo.pdf)

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras Vs Colombia. Reparaciones y costas. En línea. (Consulta realizada en 15 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_90\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_90_esp.pdf)

<sup>24</sup> *Ibidem*

<sup>25</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 comerciantes Vs Colombia. En línea. (Consulta realizada el 15 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)

genera un interés público por la propuesta de acordar una salida política de la violencia con sustento en la disposición de la Carta Política de 1991, que permite la concesión de indultos por delitos políticos<sup>26</sup>, y en cumplimiento del mandato constitucional de asegurar la convivencia pacífica y la paz, este último además reconocido como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento<sup>27</sup>. En base a estas disposiciones constitucionales se implementa la Ley 418 de 1997, en el gobierno de Ernesto Samper, en la que se conceden facultades a delegados por el Gobierno Nacional para adelantar diálogos y negociaciones sobre la suscripción de acuerdos con Grupos Armados Organizados al Margen de la ley por delitos políticos (rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos a estos) estableciendo una serie de instrumentos para buscar la reconciliación entre colombianos, la convivencia pacífica y la paz.

Dispuesto este escenario en la agenda social y política del país en los últimos años se han iniciado diálogos entre el gobierno y los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley con el propósito de llegar a acuerdos de cese al fuego y reintegración a la vida social con los actores armados. Así en el gobierno de Andrés Pastrana (1998 – 2002) se inician diálogos con la guerrilla de las FARC que concluyen en el acuerdo de la zona de despeje en el Caguán y que se contextualiza en uno de los periodos más críticos del conflicto armado (1996 – 2002) en el que se registran grandes cifras de secuestros, desplazamientos forzados, masacres, asesinatos selectivos y otras prácticas violentas; a la vanguardia de la desconfianza frente a posibles negociaciones con la guerrilla es elegido presidente Álvaro Uribe Vélez en el 2002, que se posiciona con su política de Defensa y Seguridad Democrática<sup>28</sup>. En noviembre del mismo año las Autodefensas Unidas de Colombia declaran un cese unilateral a las hostilidades y se sanciona la ley 782 de 2002 que permite a delegaciones del gobierno realizar negociaciones de paz con grupos que

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. Constitución Política. Título VII. Artículo 201.

<sup>27</sup> COLOMBIA. Constitución Política. Título I. Artículo 22.

<sup>28</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Imprenta nacional. Bogotá D.C., 2013. Pág. 68 – 74.

no tengan un estatus político, lo que abre las posibilidades de dialogo con grupos paramilitares, creándose una Comisión exploratoria de Paz que realizaría acercamientos con las Autodefensas Campesinas del Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca y con el Grupo de Alianza del Oriente; más adelante en julio de 2003 se firma entre el gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia el Acuerdo de Santa Fe de Ralito en el que se establecen compromisos de desmovilización y de su intención de reconocimiento como actor político en el contexto del conflicto armado<sup>29</sup>. Posteriormente se radica por parte del gobierno el Proyecto de Ley sobre “Alternatividad Penal”, como complemento jurídico de la Ley 782 de 2002 que busca desmovilizar y reincorporar a miembros de grupos armados y dispone una serie de beneficios fuertemente criticados por la impunidad que suponen y la falta a los derechos de justicia, reparación y verdad de las víctimas, por cuanto el proceso de los desmovilizados para acceder a los beneficios de la pena alternativa, que se iniciaba con una versión libre, no garantizada una *confesión completa y veraz* respecto de los crímenes cometidos o de aquellos que se tuviera conocimiento<sup>30</sup>. En cuanto a la reparación a las víctimas sólo se tendrían en cuenta los bienes ilícitos en propiedad de los grupos paramilitares, excluyéndose los lícitos y los extinguidos por el Estado en investigaciones de oficio, concluyéndose que se otorgaron los beneficios jurídicos más amplios faltando a estándares internacionales que establecen el respeto de los derechos de las víctimas en situaciones de conflicto<sup>31</sup>.

A pesar de las largas críticas, se aprueba en el Congreso la Ley de Justicia y Paz el 25 de julio de 2005, y con la misma se crea la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación compuesta por 12 comisionados para una vigencia de 8 años, de

---

<sup>29</sup> Semana. Cronología. EN: Semana (En línea). (25 de junio de 2005). Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/cronologia/73315-3> . (Citado en 17 de junio de 2016)

<sup>30</sup> AMBOS, Kai. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional: estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “Justicia y Paz” en Colombia. Editorial Temis. Bogotá, 2010. ISBN 978-958-35-0764-9. Pág. 13 – 15.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

acuerdo con el artículo 50, y al que se integra un Grupo de Memoria Histórica, entre otras áreas. De acuerdo con el Decreto 4760 de 2005, artículo 21, que reglamenta el funcionamiento de la Comisión, se precisa, entre otras, las funciones de “*garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos y entregar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales*”<sup>32</sup>. En el área del Grupo de Memoria Histórica se trabajó con *casos emblemáticos* que ayudaran en la elaboración de un informe final, y en el proceso se pudieran visibilizar de manera precisa a las víctimas y esclarecer los procesos de violencia utilizados en el contexto del conflicto armado; el primero de ellos en presentarse, en el año 2008, fue el caso de los hechos violentos de Trujillo, Valle, entre 1988 y 1994, y las siguientes investigaciones que se desarrollaron fueron los casos de La Rochela, Bojayá, El despojo de tierras y los impactos de la violencia en el movimiento campesino, Memorias de género en la guerra, Los casos de la India, la Comunidad de Paz de san José de Apartadó y las Guardias Indígenas del Cauca<sup>33</sup>. Esta comisión se proyectó en diferentes líneas de acción para desarrollar un trabajo de memoria social con el propósito de presentar explicaciones de la dinámica del conflicto armado interno, proponiendo el dialogo de los distintos actores sociales y políticos para conformar núcleos regionales de investigación, de análisis de las coyunturas y sobre consulta internacional, tarea de la que se espera finalmente la propuesta de políticas públicas que formulen mecanismos de no repetición, seguimiento y realización social de las recomendaciones, iniciativas para una nueva pedagogía ciudadana en la realización de exposiciones, producción de materiales audiovisuales, elaboración de un archivo y base de datos para el esclarecimiento del conflicto que promuevan el deber de memoria, y sienten las bases para una eventual comisión de la verdad, de acuerdo a las palabras de Iván Orozco Abad, abogado académico quien contribuyó en la elaboración del informe sobre la

---

<sup>32</sup> *Ibidem*. Pág. 43.

<sup>33</sup> *Ibidem*. Pág. 45.

masacre en La Rochela, como integrante del Grupo de Memoria Histórica<sup>34</sup>. Sin embargo estas funciones no eran afines con los criterios que se precisan para la conformación de una Comisión de la Verdad, pues el mandato de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación era específicamente el de coadyuvar con la verdad judicial y promover la reconciliación, limitándose entonces a rendir informe sobre los escenarios socio – políticos en los que se presentó la dinámica del conflicto armado interno y sus diferentes mecanismos de violencia, por lo tanto no tiene funciones ejecutoras o judiciales ni podría determinar responsabilidades individuales<sup>35</sup>, labor que igualmente se dificulta por la falta de seguridad para los investigadores cuando se sigue en un contexto de fuerte violencia contra este tipo de procesos y sus autores, como defensores de Derechos Humanos, líderes sociales y políticos u otros, razón por la que en la investigación del caso Trujillo se ahondó en el conocimiento sobre la responsabilidad del Estado en sus crímenes, respaldado en el fallo de la CIDH, pero que no determino concretamente responsabilidades individuales<sup>36</sup>.

En vista de las evidentes faltas e imprecisiones en la Ley de Justicia y Paz, se mantiene una fuerte crítica a la misma por parte de la sociedad, sus víctimas y las diferentes organizaciones para la defensa de los Derechos Humanos, quienes la califican como una ley que permite la impunidad, pues no permitía el verdadero desmonte de las estructuras paramilitares, ni garantías para la verdad, la justicia o la reparación de los crímenes en el contexto del conflicto; con respecto a la verdad, no se exige de los desmovilizados una confesión completa y fidedigna, por cuanto los beneficios en las penas que estipula la Ley se seguirán aplicando aun cuando se haya omitido información de los crímenes de los que se tenga conocimiento o en los que se haya participado siempre y cuando esta omisión no haya sido intencional,

---

<sup>34</sup> *Ibidem*. Pág. 138 – 139.

<sup>35</sup> *Ibidem*. Pág. 139 – 140.

<sup>36</sup> *Ibidem*. Pág. 140.

siendo esta intencionalidad casi imposible de probar<sup>37</sup>. Además de lo anterior, en los procesos de verdad, justicia y reparación no se habla de la responsabilidad estatal en la conformación de las agrupaciones paramilitares, ni de la aquiescencia, tolerancia u omisión de sus agentes o servidores públicos en la comisión de crímenes de lesa humanidad<sup>38</sup>, no garantizando que las víctimas supieran la verdad completa y fidedigna sobre los máximos responsables, los motivos, los hechos y las circunstancias relacionadas con los crímenes cometidos con ocasión del conflicto.

Es entonces cuando organizaciones como el Movimiento Nacional de Víctimas de Estado se funda con el objeto de iniciar y organizar procesos de investigación de crímenes de Lesa Humanidad cometidos en forma sistemática por miembros del Estado, y el reclamo por la verdad, justicia y reparación a las víctimas y sus familiares por esta violencia<sup>39</sup>. Esta organización conformada de sobrevivientes, familiares, organizaciones sociales, políticas y jurídicas ha tenido como estandarte la por la reivindicación de los derechos de las víctimas reclamando la verdad histórica, la justicia, reparación integral, garantías de no repetición y buscando igualmente el reconocimiento de las mismas como sujetos políticos que participen de una democracia que incluya sus exigencias de justicia, verdad y reparación, por lo que se distingue entre los objetivos de MOVICE la recuperación de la memoria histórica, la incidencia política y el acompañamiento social y jurídico de las víctimas, con la clara exigencia de no impunidad en los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el estado en sus organizaciones militares y paramilitares<sup>40</sup>.

A la par la Corte Constitucional, en razón de la presentación de una acción pública de inconstitucionalidad, revisa gran parte del articulado de la Ley 975 de 2005, que

---

<sup>37</sup> Comisión Colombiana de Juristas. Aprobada Ley de impunidad en Colombia. Sin Paz y sin Justicia. En línea. (Consulta realizad el 20 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

[http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol\\_n6\\_jyp.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n6_jyp.pdf)

<sup>38</sup> *Ibidem*.

<sup>39</sup> Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Antecedentes. Proyecto Colombia Nunca Más. En línea. (Consulta realizada el 10 de junio de 2016). Disponible en página Web.

<http://www.movimientodevictimas.org/?q=content/historia>

<sup>40</sup> *Ibidem*.

es considerada por los demandantes como un “Sistema de Impunidad”, pues no está constituida como una verdadera garantía a los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación, siendo por el contrario una herramienta para la impunidad de graves crímenes de Derechos Humanos, presentando como argumentos que los desmovilizados pueden acceder a los beneficios de alternatividad de la pena sin que deban hacer una confesión completa de los hechos, no se exige la reparación adecuada de los daños sufridos por las víctimas, no pierden los beneficios por el hecho de cometer nuevos delitos y se excluye la participación de la víctima en el proceso y en diligencias como la versión libre, formulación de imputación y aceptación de cargos<sup>41</sup>. Finalmente la Corte declaró la inconstitucionalidad de algunos artículos y condicionó la de otros, estableciendo la exigencia a los desmovilizados de confesar de forma completa y precisa los hechos criminales en los que se hubiere participado como integrante del grupo armado y reparar integralmente a las víctimas, con todos los bienes, de forma individual y solidaria, y por último, a causa de vicios de procedimiento en su formación, consideró inconstitucional el carácter de sedición en los delitos perpetrados por el grupo armado al margen de ley<sup>42</sup>.

Cinco años después, el 29 de junio de 2010 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, dicta la primera sentencia contra comandantes del Bloque de Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia en la que determinó para los postulados la obligatoriedad de satisfacer el derecho de las víctimas a saber, recordando el derecho inalienable a la verdad y el deber de recordar, que hacen parte de los Principios para la protección y promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad de Louis Joinet, acogidos en la tesis de la Corte Constitucional y en el caso específico por el Tribunal, prerrogativas estas que no solo hacen parte del derecho individual de cada víctima

---

<sup>41</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 370 de 18 de mayo de 2006. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

o sus familiares, sino tratándose también de un derecho colectivo que hace partícipe a toda la sociedad para prevenir la repetición de la violencia, y que pone en cabeza del estado el deber de memoria para no permitir deformaciones en la historia<sup>43</sup>. Asimismo en la sentencia se precisa, de acuerdo a estos Principios, el derecho que tiene cada de pueblo de conocer los hechos, las motivaciones y las circunstancias de las violaciones masivas y sistemáticas de Derechos Humanos que dieron lugar a crímenes atroces, además de reconocer y conservar esta historia de opresión como patrimonio del pueblo<sup>44</sup>, postulados que hacen partícipe a la sociedad colombiana de la verdad que se recupera en estos procedimientos judiciales y que llama a procesos de memoria que nos ayuden a garantizar su no repetición.

Para la fecha aún había inseguridad jurídica e inconvenientes en los procesos de reintegración de los desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, por lo que el Congreso de la República aprueba la 1424 de 2010 “Por la cual se dictan disposiciones de Justicia Transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”<sup>45</sup>. En la misma se conviene el Acuerdo de Contribución a la verdad histórica y a la reparación entre el gobierno y los desmovilizados como un mecanismo no judicial para contribuir a la verdad y la memoria histórica, y para recolectar y sistematizar la información obtenida del Acuerdo presentándose un informe de los resultados<sup>46</sup>.

Posteriormente con la subsistencia y rearme de las estructuras paramilitares y con la creciente crisis humanitaria de las víctimas de desplazamiento y de las otras múltiples atrocidades del conflicto, el movimiento de víctimas, los diferentes líderes

---

<sup>43</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicado 110016000253200680077. Sentencia de 29 de junio de 2010. Magistrada Ponente. Uldi Teresa Jiménez López.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 (29, Diciembre, 2010). Por la cual se dictan disposiciones de Justicia Transicional que garanticen los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2010.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

en los sectores sociales y políticos, como Pastora Mira en San Carlos, Antioquia, y la Asociación de Familiares de Víctimas de Trujillo<sup>47</sup>, entre otros, empiezan a presionar para que se genere apoyo político, social y económico en el objetivo de gestionar una política pública que verdaderamente reivindique los derechos de las víctimas.

Así el proyecto de la Ley de Víctimas inicia en el año 2007 cuando diferentes organizaciones de víctimas se reúnen en unos diálogos previos con representantes del Partido Liberal para escuchar sobre los intereses del movimiento en el reconocimiento de los derechos de las víctimas, enviándose un borrador sobre el tema a todos los organismos estatales encargados, y que fue presentado posteriormente por la Bancada Liberal como Proyecto 157 de 2007 ante la comisión y la plenaria, en donde fue aprobada a pesar de los reparos al proyecto por parte del Gobierno<sup>48</sup>. Posteriormente se sumarían otras fuerzas a la iniciativa como organizaciones de Derechos Humanos internacionales y Naciones Unidas que financiaron y patrocinaron una serie de audiencias públicas de la Comisión Primera de la Cámara donde se escuchó las peticiones, necesidades y propuestas de las víctimas, pero a pesar de la ponencia presentada por el representante Guillermo Rivera se recibió fuerte oposición desde el Gobierno, y como consecuencia de la presión, los reparos y los cambios hechos al proyecto lo que se aprobó en la Comisión I resultaba sustancialmente diferente a los objetivos del proyecto original, razón por la que se solicitó el archivo del mismo por parte del partido, realizándose nuevamente en 2009 un intento por aprobar el proyecto, aunque fracasó bajo la excusa del elevado costo que supondría su implementación<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

<sup>48</sup> Juan Fernando Velasco. Senador de la República. En línea. (Consulta realizad el 21 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

[http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=112:conciliado-res-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31](http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=112:conciliado-res-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31)

<sup>49</sup> Juan Fernando Velasco. Senador de la República. En línea. (Consulta realizad el 21 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

A pesar de los antecedentes el día 27 de septiembre del año 2010 fue presentado en la Secretaria General el Proyecto de ley 107 de 2010 por el cual se buscaba adoptar medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al derecho Internacional Humanitario, que se anunciaba como la bandera en la política del nuevo gobierno en cabeza de Juan Manuel Santos, votado presidente en las últimas elecciones, y quien la calificaría como paso hacia la verdadera reconciliación entre los colombianos<sup>50</sup>. A pesar de que se pensara en esta ley como una iniciativa histórica por reconocer el conflicto armado interno, a las víctimas y sus derechos, esta surge en un contexto donde el conflicto sigue vigente y al que se unen nuevas violencias y actores que revictimizan la sociedad y dificultan la implementación de la Ley, aún en este contexto se aprueba la Ley 1448 de 2011, y es sancionada el 10 de junio de 2011 por el Presidente Juan Manuel Santos en presencia del Secretario General de la ONU, Ban Ki-Moon<sup>51</sup>.

Entre los beneficios que se propone la ley se reconocerán las víctimas por hechos registrados desde el 1 de enero de 1985, quienes podrán acceder a reparaciones administrativas individuales, se organiza un proceso de restitución de tierras para aquellas personas que hayan sido obligadas, por razón del conflicto, a abandonar sus tierras, solo para aquellos hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1991, la reparación simbólica reconoce todas las víctimas sin límite de tiempo, declarando el 10 de diciembre como Día Nacional de las Víctimas, y creándose el Centro de Memoria Histórica que tendrá el propósito de recuperar, conservar y difundir los hechos que hacen parte de la memoria histórica del conflicto, se crea el Censo Único de Víctimas, se crea una comisión especial de control con participantes como la

---

[http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=112:conciliado-res-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31](http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=112:conciliado-res-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31)

<sup>50</sup> Semana. Presidente Santos sancionó la Ley de Víctimas. EN: Semana (En línea). (10 de junio de 2011). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/presidente-santos-sanciono-ley-victimas/158208-3.aspx> (Citado en 22 de junio de 2016)

<sup>51</sup> MEJIA, Carlos Alberto. Ley de Víctimas: más allá del texto he aquí el contexto. EN: Razón Pública (En línea). (11 de julio de 2011). Disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2207-ley-de-victimas-mas-alla-del-texto-he-aqui-el-contexto.html> (Citado en 22 de junio de 2016)

Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y Organizaciones de Víctimas, se restauran las entidades existentes para la atención integral a las víctimas y se adopta el principio de rehabilitación de las víctimas, con programas de capacitación, atención médica especializada y atención psicosocial<sup>52</sup>. De lo expuesto es importante señalar la reparación simbólica, pues se configura como un elemento importante en las medidas adoptadas por la ley para la satisfacción de los derechos de las víctimas, y en la que se pretende *conocer la verdad, realizar una recopilación y publicación de la memoria histórica*<sup>53</sup>. Como elemento fundamental se hace referencia a las garantías de no repetición, que representa un gran desafío por la violencia continua contra defensores de Derechos Humanos y a reclamantes de tierras, pero que se busca implementar junto con programas de educación en Derecho Humanos y de reconciliación social e individual<sup>54</sup>.

En la Ley se establece la implementación del Sistema Nacional de Reparación Integral que busca implementar las medidas adecuadas para satisfacer los derechos del *universo de víctimas*, entre las que se encuentra la creación del Centro de Memoria Histórica para documentar los hechos de violencia en el marco del conflicto armado interno, reconstruyendo la memoria histórica, razón por la que se decide que las funciones de la Comisión de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley 975 de Justicia y Paz, se sumaran a las del Sistema pensado en la Ley de Víctimas para evitar la *coexistencia de dos Sistemas de reparación*, respetando el periodo de duración para la Comisión de 8 años establecido por la Ley 975 de 2005<sup>55</sup>. Así el Grupo de Memoria Histórica, subárea de la CNRR, continuaría su labor de documentación y recuperación de la memoria ahora en el Centro de

---

<sup>52</sup> Mesa Nacional de Víctimas. Contexto, significado y desafíos de la Ley de Víctimas. En línea. (Consulta realizada el 22 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

<http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/08/contexto-significado-y-desafios-de-la.html>

<sup>53</sup>Verdad Abierta. Víctimas ya tienen ley que las respalda. EN: Verdad Abierta. (En línea). (10 de junio de 2011). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/legislacion/3319-victimas-ya-tienen-ley-que-las-respalda> (Citado en 22 de junio de 2016)

<sup>54</sup> *Ibidem*.

<sup>55</sup> Sánchez, José Antonio. ¿Podrían quedar impunes las 3.500 masacres ocurridas en Colombia? EN: El Tiempo. (En línea). (6 de abril de 2011). Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9128480> (Citado en 23 de junio de 2016)

Memoria hasta presentar su informe final sobre el origen y evolución de los grupos armados ilegales, y otros informes entre sus proyectos sobre casos emblemáticos.

En el Decreto 2244 de 2011 se le adicionan funciones al Centro de Memoria Histórica para contribuir al esclarecimiento de la verdad y la memoria histórica, disponiéndose la recolección, clasificación, sistematización, análisis y preservación de la información que se obtenga de los Acuerdos de Contribución a la Verdad que se suscriban con los desmovilizados de grupos al margen de la ley de manera individual o colectiva en armonía con la Ley 1424 de 2010<sup>56</sup>. Dicho trabajo deberá ser de acceso público a la sociedad colombiana.

Más adelante debido a la experiencia en la desmovilización y reintegración de los grupos paramilitares se hizo necesario establecer un marco jurídico que implementara normas de orden constitucional para fijar las reglas de acuerdo a estándares internacionales y en el respeto de los derechos de las víctimas en periodos de transición, razón por la que el 31 de julio de 2012 se aprueba en el Congreso de la República el Acto Legislativo 01 de 2012 en el que se reconocen expresamente los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación para que *se garantizaran en la mayor medida de lo posible*, disponiendo así para el esclarecimiento de la verdad y la reparación integral a las víctimas la creación de una Comisión de la Verdad como mecanismo extrajudicial<sup>57</sup>. Se establece entonces un marco legal que define un modelo de justicia transicional que establece el deber del Estado de investigar y sancionar los máximos responsables de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra con la posibilidad de otorgarse determinados beneficios penales de acuerdo a una perspectiva holística, que establece que aquellos quienes se desmovilicen deberán, para acceder a los beneficios, dejar las armas, reconocer responsabilidades, contribuir al esclarecimiento de la verdad, contribuir en la reparación integral de las víctimas,

---

<sup>56</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 2244 (28, Junio, 2011). Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011.

<sup>57</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Imprenta nacional. Bogotá D.C., 2013. Pág. 256 – 257.

aportar información para la liberación de los secuestrados y la desvinculación de los menores de edad de las filas de los grupo al margen de la ley<sup>58</sup>. Finalmente se discutió sobre el tratamiento que se debía dar a los agentes del Estado, y si era necesario uno diferenciado, asunto que se incluyó posteriormente en el marco legal, aunque aún no quedaba claro sus alcances y condiciones<sup>59</sup>.

Frente a la entrada en vigor y funcionamiento de la Ley de Víctimas, se encontraba entre sus grandes desafíos<sup>60</sup> el iniciar y desarrollar verdaderos procesos de verdad que incluyera a todos los victimarios, guerrilla, paramilitares, agentes del Estado y quienes les apoyaron y financiaron, y en el que se pueda preparar un camino de reconciliación de estos junto a las víctimas y la sociedad colombiana en general. Así en el contexto de búsqueda de la reivindicación de los derechos de las víctimas y la solución política del conflicto, y como parte de la política de gobierno del presidente Juan Manuel Santos, se iniciaron los diálogos de paz con la guerrilla de las FARC en octubre de 2012. En el inicio de las negociaciones se establecieron puntos de trabajo a desarrollar a lo largo de los diálogos en cabeza de los delegados por parte del estado, encabezado por Humberto de la Calle Lombana junto con su grupo de trabajo, y por parte del grupo guerrillero, Luciano Marín o 'Iván Márquez' quien igualmente contaba con un grupo de trabajo, además de las representaciones de los diferentes sectores de la sociedad civil como las asociaciones de víctimas, movimientos sociales o académicos y el sector privado. En los puntos de trabajo se acordó el dialogo para la política de desarrollo agrario integral, la participación política, solución al problema de las drogas ilícitas, víctimas y verdad y el fin del conflicto, alguno de los cuales son reclamos históricos de la guerrilla de las FARC y, otros, reclamos de la sociedad civil de sus movimientos sociales y de víctimas; entre los anteriores puntos el de víctimas tiene como propósito la creación de una Comisión de la Verdad, que previamente se había previsto en el Marco Jurídico para

---

<sup>58</sup> *Ibíd.* Pág. 257.

<sup>59</sup> *Ibíd.* Pág. 257.

<sup>60</sup> Semana. Ley de Víctimas: el gran desafío. Los 5 desafíos. *EN*: Semana. (En línea). (2013). Disponible en: <http://www.semana.com/especiales/proyectovictimas/ley-de-victimas/los-cinco-desafios.html> (Citado en 27 de junio de 2016)

la paz y que se incluye en como un elemento esencial en el eventual acuerdo al que se pueda llegar para reparar a las víctimas y promover la reconciliación<sup>61</sup>.

A lo largo de las negociaciones en la Habana se presentaron diferentes propuestas en el avance de los puntos de trabajo acordados inicialmente con referencia a el desarrollo rural, que sostenía coincidencias con el programa agrario de las FARC - EP en sus inicios, a la participación política y las garantías de oposición, la negociación sobre la dejación de armas y reincorporación a la vida civil, políticas de sustitución de cultivos y solución al problema de drogas ilícitas, y la creación de una Comisión de la verdad<sup>62</sup>, este último de suma importancia en el reconocimiento y protección del derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general, para promover la reconciliación en el país y lograr garantías de no repetición. Así, como un acuerdo entre las partes en el punto de víctimas para comprender el origen y la complejidad del conflicto, determinar responsabilidades y ayudar en el esclarecimiento de la verdad, se dispuso la producción de un informe que hablara de las causas del conflicto, las condiciones en que se dio y los impactos de la violencia en la sociedad, encargando de este trabajo a la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, creada el 5 de agosto de 2014 en la Mesa de Diálogos, y que se conformaría por doce expertos y dos relatores, quienes elaborarían sus respectivos informes para constituirse todos finalmente en un informe principal<sup>63</sup>.

Entre los informes<sup>64</sup> que se presentaron de forma individual, el profesor del Departamento de Filosofía en la Universidad de los Andes, Sergio de Zuburria

---

<sup>61</sup> Semana. Los puntos de la agenda. EN: Semana. (En línea). (1 de septiembre de 2012). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntos-agenda/263987-3> (Citado en 27 de junio de 2016)

<sup>62</sup> *Ibidem*.

<sup>63</sup> Mesa de Conversaciones. Informe Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. La Habana febrero de 2015. En línea. (Consulta realizada el 28 de junio de 2016). Disponible en la página Web. <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/informe-comisio%CC%81n-histo%CC%81rica-del-conflicto-y-sus-vi%CC%81ctimas-la-habana-febrero-de-2015>

<sup>64</sup> Mesa de Conversaciones. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Febrero de 2015. En línea. (Consulta realizada el 28 de junio de 2016). Disponible en la página Web. [https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi\\_n%20Hist\\_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V\\_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf](https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi_n%20Hist_rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20V_ctimas.%20La%20Habana%2C%20Febrero%20de%202015.pdf)

Samper, reconoce en su escrito lo histórico en el proceso político que se lleva a cabo a través de los Diálogos de Paz, en el que se precisan tres factores importantes, tales como la voluntad en la solución política del conflicto social armado, la conformación de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas con el propósito de construir memoria colectiva sobre los orígenes, causas e impactos de la violencia y el papel central de las voces de las víctimas en la construcción de esta memoria y en el propósito de construcción de escenarios más incluyentes; en el escrito hace referencia a la multiplicidad de causas del conflicto que pueden ser políticas, psicológicas, culturales, socioeconómicas, institucionales, y raciales, aunque solo se refiere a las tres primeras a lo largo del texto, que responden a factores como *el problema agrario, la propagación del narcotráfico, las influencias y presiones del contexto internacional, fragmentación institucional y territorial del Estado*. Para el análisis de los elementos mencionados, se plantea un enfoque que analice las transiciones políticas y los componentes ideológicos y culturales de tres periodos en la historia del país que corresponde aproximadamente a las fechas entre 1929 y 1957, un segundo periodo entre 1958 1989 y por último el periodo entre 1992 a 2012. Por otro lado en el ensayo de Gustavo Duran<sup>65</sup>, de la Universidad EAFIT y la Universidad de los Andes, su criterio se centra en la explicación en las formas de exclusión que en repetidos escenarios se integraron con la criminalidad, como el secuestro y el narcotráfico, permitiendo las circunstancias que intensificaron la violencia y que se integraría a la estrategia empleada tanto por la insurgencia como la contrainsurgencia para su sostenimiento, defensa e igualmente para la satisfacción de intereses personales. Así los diferentes profesionales analizaron los orígenes y la evolución del conflicto desde múltiples perspectivas, que igualmente representaban diferentes posiciones ideológicas de los miembros de la comisión.

Aunque la diversidad de opiniones sobre el origen y evolución de la violencia social y política en el país, como un acercamiento inicial al esclarecimiento de la verdad, daría una mejor perspectiva en el entendimiento del conflicto armado interno, hubo

---

<sup>65</sup> Ibidem.

algunas críticas sobre el poder del mismo informe para atribuir las diferentes responsabilidades en el conflicto, por cuánto en opinión de León Valencia<sup>66</sup>, el informe conformado por lo diferentes ensayos no construía la memoria colectiva en términos de esclarecimiento y aceptación de responsabilidades, que es un asunto todavía objeto de debate en las Negociaciones en la Habana y en la sociedad en general, para poder así llegar a un acuerdo que ayudara las Negociaciones en la Habana y su propósito de reconciliación, por el contrario se abordaron puntos en los que ya se había logrado consenso como el tema agrario y la participación política, razón por la que, en opinión del columnista, el informe de la Comisión resulta simple en la construcción de memoria.

A pesar de lo anterior, otros sectores reconocieron en los relatos una historia que en alguna medida discute la versión oficial y tradicional sobre el conflicto en el país, aunado a que los informes convergen en las causas del conflicto señalando el histórico problema agrario y las condiciones políticas que fueron impuestas por los diferentes gobiernos, que fueron los principales y constantes factores que determinaron la violencia por los últimos años en el país. No obstante se hace necesario que no solo se llegue a un consenso académico sobre temas que se debaten en la construcción de memoria del conflicto, sino que los mismos tengan efectos políticos para abordar desde las instituciones públicas las posibles soluciones a conflictos sociales en busca de evitar nuevamente la exclusión y la violencia<sup>67</sup>.

En el mismo contexto de Negociaciones de Paz en la Habana, desde la sociedad civil y los diferentes movimientos se hablaba con más frecuencia sobre la importancia de la construcción y preservación de la Memoria Histórica como un instrumento de la pedagogía para la paz, razón por la que se trajo dentro de la

---

<sup>66</sup> VALENCIA, León. El fracaso de la Comisión Histórica del Conflicto. EN: Semana. (En línea). (5 de febrero de 2015). Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-el-fracaso-de-la-comision-historica-del-conflicto/426078-3> (Citado en 28 de junio de 2016)

<sup>67</sup> PRIETO, Sánchez Daniel. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas: del efecto académico al efecto político. EN: Agencia Prensa Rural. (En línea). (4 de mayo de 2015). Disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article16750> (Citado en 30 de junio de 2016)

discusión el archivo y conservación sobre documentos de derechos humanos que ayudaran a develar las circunstancias en que se dieron las graves violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derechos Internacional Humanitario, por lo que se empezó un trabajo desde la Dirección de Archivos de Derechos Humanos en el Centro Nacional de Memoria Histórica, quien tiene el propósito de reunir esta documentación, además de los testimonios orales o escritos para conformar dicho archivo<sup>68</sup>.

En el debate sobre exigencias de verdad y memoria se organiza la Red Colombiana de Lugares de Memoria en una asamblea en el Parque de la Memoria Trujillo, Valle, en noviembre de 2015 con el objeto de sumar esfuerzos para la construir la memoria histórica, descentralizando el conocimiento y reconociendo la pluralidad en los sentidos, contextos, lenguajes y culturas de los diferentes territorios en la percepción del conflicto, construyendo garantías de no repetición y adelantando un trabajo de reconstrucción y conservación de la memoria como ayuda a una eventual Comisión de la Verdad<sup>69</sup>.

De nuevo atendiendo la agenda en la Mesa de Negociaciones, en el debate sobre el punto de Víctimas, en la que se dio funcionamiento a la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas, en el propósito de reconciliación, reconstrucción de la memoria colectiva y reparación a las víctimas, consecuentemente el 15 de diciembre de 2015 se llegaría a un acuerdo sobre el mismo creándose el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y la Jurisdicción para la Paz, suscribiendo compromisos en Derechos Humanos, que se fundaron en la observancia de los principios que se acordaron en la Mesa para resarcir integralmente a las víctimas, y que son: el reconocimiento de las víctimas, reconocimiento de las distintas responsabilidades, satisfacción de los derechos de

---

<sup>68</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Archivo de Derechos Humanos. En línea. (Consulta realizada el 3 de julio de 2016). Disponible en la página Web. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/archivos-de-derechos-humanos>

<sup>69</sup> CASA DE LA MEMORIA. Red Colombiana de Lugares de Memoria. En línea. (Consulta realizada el 3 de julio de 2016). Disponible en la página Web. <http://casamemoriatumaco.org/red-colombiana-de-lugares-de-memoria/>

las víctimas, participación de las víctimas, esclarecimiento de la verdad, reparación de las víctimas, garantías de protección y seguridad, garantías de no repetición, principio de reconciliación y enfoque de derechos<sup>70</sup>. Teniendo en cuenta esta declaración de principios, y entre dichos propósitos el de investigar y aclarar las causas, orígenes y efectos que tuvo el conflicto en sus víctimas y en la sociedad colombiana en general, se compone el mencionado Sistema Integral de cinco mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, entre las que se define principalmente la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que tuvo como insumo el informe resultado de la Comisión Histórica, y que se conformaría como un cuerpo general creado para la investigación de patrones de violencia ocurridos durante el periodo de tiempo en que se originó y evolucionó el Conflicto Armado Interno Colombiano, y que funcionará junto a la Jurisdicción Especial para la Paz después de que sean firmados los acuerdos, concibiéndose como un mecanismo independiente, temporal, extrajudicial y de participación voluntaria sin que la información que allí se produzca pueda ser utilizada en los correspondientes procesos judiciales, siendo así sus principales objetivos el esclarecimiento de lo ocurrido en el conflicto construyendo y preservando la memoria histórica y facilitando su comprensión, comprometiéndose en el reconocimiento social, político e histórico de las víctimas como una medida de satisfacción a sus derechos, y por último promoviendo la convivencia pacífica en los territorios, creando la posibilidad de encuentro entre los actores directo e indirectos del conflicto con la sociedad civil<sup>71</sup>.

Asimismo se disponen de otros mecanismos que en igual medida contribuyen a los propósitos de conocer la verdad de lo sucedido, conservando y difundiendo la memoria histórica y promoviendo finalmente la reconciliación, principio fundamental para la implementación del presente acuerdo, y que son la Unidad especial para la

---

<sup>70</sup> MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: “Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. Borrador conjunto. 15 de diciembre de 2015. Pág. 1 -2.

<sup>71</sup> *Ibidem*. Pág. 8 – 17.

búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que dispone acciones humanitarias para buscar e identificar las personas desaparecidas con ocasión del conflicto; la Jurisdicción Especial para la Paz constituida por la Sala de amnistía e indulto y un Tribunal de Paz para investigar, procesar y sancionar las graves violaciones de Derechos Humanos; las Medidas de reparación Integral para la construcción de la paz que dispone la adopción de nuevos mecanismo y el fortalecimiento de los que ya existen para garantizar la reparación integral tanto individual como colectivamente; y finalmente las Garantías de no repetición que comprende la implementación del conjunto de las anteriores medidas y las que se adopten en los acuerdos sobre el fin del conflicto<sup>72</sup>.

A la puerta de la posible firma de los acuerdos, y su consecuente implementación, los propósitos de las negociaciones se han visto inevitablemente vinculados con las actuales políticas del gobierno, como lo son las medidas de reparación y satisfacción en la Ley de Víctimas, y la pregunta sobre cómo éstas funcionarían en un eventual escenario de posconflicto. Por estas razones se exhorta, específicamente, desde la sociedad civil y los diferentes movimientos a que en el Museo de la Memoria se incluya el trabajo de los distintos lugares de memoria en las regiones del país que conforman la Red Colombiana de Lugares de Memoria, y que para los mismos se disponga presupuesto y financiación para continuar con su labor de memoria desde las comunidades de manera articulada y con un enfoque diferencial, visibilizando las regiones que se marginaron a causa de la violencia<sup>73</sup>.

Asimismo se han encontrado otras dificultades en los propósitos de construcción, conservación y difusión de la memoria histórica como lo es el acceso a la información, especialmente la que se encuentra contenida en documentos de inteligencia militar, por lo que se busca seguir las recomendaciones de la Comisión

---

<sup>72</sup> *Ibidem*. Pág. 1 - 2.

<sup>73</sup> Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

de depuración, creada en el marco de la Ley 1621 de 2013, para el correspondiente manejo de los datos en documentos de inteligencia y contrainteligencia<sup>74</sup>.

Con el anuncio del cese bilateral al fuego, en el acuerdo sobre el punto del fin del conflicto, se está próximo a la firma de los Acuerdos de Paz, y su correspondiente refrendación, para luego iniciar el procedimiento de aprobación por parte del Congreso de la República como Acuerdo Especial, revisión de la Corte Constitucional, sanción del Presidente de la República y el consecuente desarrollo legislativo, de acuerdo a las normas que se han fijado para otorgar blindaje jurídico y legitimidad al Proceso de Paz que se ha adelantado en los últimos cuatro años en la Habana. Así se está a la expectativa de la implementación y desarrollo legislativo de lo acordado, como sus compromisos con la reparación de las víctimas, y la garantía en el acceso a la verdad y el deber de memoria que se realizaran en la puesta en funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y su mecanismo extrajudicial de la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, en un eventual escenario de posconflicto, y que las medidas y mecanismos que ya existen en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se integren al desarrollo de los objetivos de los acuerdos.

### **3.2. El deber de memoria del Estado en la Ley 1448 de 2011**

Unido íntimamente al principio de dignidad humana, el derecho a la verdad supone por un lado la garantía del derecho a saber de las víctimas, sus familiares y la sociedad en general sobre lo ocurrido en contextos de violaciones graves de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y por otro, el deber de memoria sobre estas historias de opresión que hacen parte del patrimonio del pueblo, y que se constituye como un deber en cabeza del Estado,

---

<sup>74</sup> CALLE, María Clara. Luces y sombras del nuevo archivo sobre el conflicto armado. EN: Verdad Abierta (En línea). (9 al 15 de mayo de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6276-luces-y-sombras-del-nuevo-archivo-sobre-el-conflicto-armado>. (Citado en 8 de junio de 2016)

quien deberá recuperar y conservar estas memorias para evitar su destrucción o distorsión<sup>75</sup>.

En términos a este reconocimiento y desarrollo del derecho a la verdad realizado a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se integró en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 107 de 2010, para la aprobación de la que hoy es la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el contenido de dicho derecho teniendo en cuenta igualmente lineamientos internacionales como el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad. Se estableció entonces desde el principio, para guiar el articulado de la correspondiente Ley, que el derecho a la verdad debía contener la garantía de que cada pueblo conozca la verdad sobre las circunstancias que permitieron la violencia por un periodo de tiempo, de conocer esta historia de opresión como parte de su patrimonio, que el Estado tome las medidas necesarias para conservarla y difundirla y finalmente del derecho a saber el paradero de los desaparecidos o la suerte que corrió la víctima<sup>76</sup>. Para este propósito se propone desde la Ley que se adopten los diferentes mecanismos que se consideran adecuados para el cumplimiento de este deber, constituidos como medidas de satisfacción para la *“verificación de los hechos y su revelación pública (...), declaraciones oficiales que restablezcan la dignidad, disculpas públicas, conmemoraciones y homenajes, así como exposición precisa de las violaciones”*<sup>77</sup>.

Igualmente se establecen como principios rectores de este proyecto de ley, que se refieren a la naturaleza de la norma y ayudan a su interpretación, la dignidad y derecho a la verdad, entre otros, que a su vez son sustento para las obligaciones asumidas por el Estado de satisfacer ese derecho a la verdad, construyendo,

---

<sup>75</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 370 de 18 de mayo de 2006. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>76</sup> COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley 107 (27, Septiembre, 2010). por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Bogotá D.C.2010.

<sup>77</sup> *Ibidem*.

conservando y difundiendo la verdad histórica<sup>78</sup>, principios que se incorporan finalmente en el articulado de la Ley con el objetivo de ayudar en la interpretación del significado y alcance de la norma, y las medidas y mecanismos que contiene.

Así entonces se incorporan como principios generales en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la dignidad, que se establece como fundamento en el respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación buscando garantizar así su integridad y honra, revistiendo los procedimientos con consideración y respeto hacia las víctimas; y el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad sobre los motivos y circunstancias en que sucedieron las graves violaciones a Derechos Humanos y por otro lado esclarecer el paradero de las víctimas de desaparición forzada<sup>79</sup>.

En igual medida los principios descritos exhortan a la acción positiva del Estado en su papel de garante, para la materialización de los derechos que se disponen a lo largo de la norma y asimismo las distintas medidas y mecanismo de atención, asistencia y reparación para que constituyan un verdadero instrumento para restablecer los derechos de los ciudadanos afectados por la violencia que hizo parte de la historia del país por más de 50 años de conflicto.

Este papel en cabeza del Estado, se asume en un contexto de justicia transicional en el que la sociedad en un intento por transitar del conflicto hacia la paz y la reconciliación adopta una serie de procesos y mecanismos judiciales y extrajudiciales para lograr las exigencias de verdad, justicia y reparación, ajustando estos mismos para prevenir la repetición de los hechos, reconstruir el tejido social que se rompió por el conflicto entre víctimas y victimarios, desarticulando las estructuras armadas ilegales<sup>80</sup> y promoviendo un escenario social y político más incluyente. En el entendido de la importancia del respeto de los derechos de las

---

<sup>78</sup> *Ibíd.*

<sup>79</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 (10, Junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Artículo 4 y 23.

<sup>80</sup> *Ibíd.* Art. 8.

víctimas en estos escenarios, el derecho a ser reparadas debe ser de forma integral, es decir que las medidas que se adopten con el propósito de reivindicar los derechos vulnerados, deben componerse de forma completa y exhaustiva teniendo en cuenta sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica<sup>81</sup>.

Estos compromisos en materia de memoria se asumen en fundamento al deber de memoria en cabeza del Estado teniéndose en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional y los lineamientos del Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y en los cuales se reafirma su obligación en la reconstrucción, conservación y difusión de la memoria histórica. Así entonces la Ley enumera una serie de medidas de satisfacción que se traducen en acciones para el restablecimiento de la dignidad de las víctimas y la publicidad correspondiente de los aportes a la verdad resultados del proceso de transición en el escenario de los Diálogos de Paz con la guerrilla de las FARC e igualmente los resultados de los procesos iniciados en cumplimiento a la Ley 975 de 2005. Estas medidas son de tipo restaurativo y reparador como los actos conmemorativos, los reconocimientos y homenajes públicos, la difusión pública y completa de los relatos de las víctimas y de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por parte de los victimarios<sup>82</sup>. En estas se identifica su contenido individual y colectivo, es decir, se reconoce en ellas al individuo y a la sociedad de la que hace parte como los titulares del derecho saber lo ocurrido y asegurar la preservación de esta memoria histórica. Al respecto es preciso recordar, como se dijo en la exposición de motivos de la Ley, que este tipo de reparaciones, aunque simbólicas, son fundamentales para procurar la reivindicación integral de los derechos de las víctimas y de la sociedad afectada por las atrocidades de los crímenes cometidos en el contexto de violencia social y política en el país.

---

<sup>81</sup> *Ibíd.* Art. 25.

<sup>82</sup> *Ibíd.* Art. 139.

Expresamente en el artículo 139 de la norma, sobre las Medidas de Satisfacción, se establece que el Gobierno Nacional “*deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido*”<sup>83</sup>, y que corresponde en su medida al deber de memoria igualmente descrito como “*las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad (...) puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria*”<sup>84</sup>. Sin embargo para generar compromisos reales y efectivos, como principio prescrito en el artículo 34 de la Ley, es necesaria la acción positiva del Estado y sus instituciones para materializar sus compromisos, enunciados previamente, por lo que se disponen un número de medidas concretas con el propósito de asistir y reparar integralmente a las víctimas. En este sentido la Ley implementa el Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas<sup>85</sup> con el cual se establecen unos objetivos generales cuya realización estarán a cargo de las entidades que conforman el sistema y que se implementarán a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

En desarrollo del deber de memoria se determina la creación del Centro de Memoria Histórica<sup>86</sup> para la recopilación de documentos, testimonios orales o escritos que ayuden a esclarecer las causas y circunstancias de los hechos violentos perpetrados con ocasión del conflicto, y poner a disposición pública dicha información a través de programas o actividades pedagógicas que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la historia política y social de Colombia. Además de estas funciones estará a cargo del diseño, creación y administración de un Museo de la Memoria y a su vez implementar acciones en esta materia que desarrollen los compromisos generales en la Ley sobre la reconstrucción y conservación de la memoria histórica y el acceso a la verdad, garantizada en su dimensión individual y colectiva.

---

<sup>83</sup> *Ibíd.*

<sup>84</sup> *Ibíd.* Art. 143

<sup>85</sup> *Ibíd.* Art. 161.

<sup>86</sup> *Ibíd.* Art. 146 – 148.

En este mismo sentido se fija el 9 de abril de cada año como la fecha de celebración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas<sup>87</sup>, que deberá estar acompañado de acciones de memoria cuyo propósito sea el de coadyuvar a conocer y entender los hechos de violencia de las últimas cinco décadas y asimismo las historias de lucha y resistencia que los acompañaron. El Congreso de la República en este día se reunirá en pleno para realizar audiencias donde las víctimas estén presentes y puedan hacer declaraciones acerca de sus experiencias y exigencias, con el fin de propiciar el espacio para dignificar sus nombres y a su reconocimiento social, político e histórico. Sin embargo la indiferencia frente a esta conmemoración, tanto en el Congreso como en la comunidad en general, reafirma la necesidad de memoria respecto del conflicto y sus víctimas, mediante programas de pedagogía para la paz y la reconciliación desarrolladas en políticas públicas, como uno de los principales desafíos en la implementación de los acuerdos en un eventual posconflicto, y en el que nuevamente es evidente la necesidad de la acción positiva del Estado frente al deber de memoria.

El Estado igualmente adoptará garantías para que, una vez hecho el reconocimiento de las violaciones a Derechos Humanos en el contexto del conflicto y sus víctimas, no se permita la repetición de estos hechos de violencia. Entre estas insistimos, para los propósitos de este trabajo, en la reconstrucción y verificación de los hechos, la difusión pública y completa de la verdad y la elaboración de estrategias de capacitación y pedagogía social en relación a los principios y derechos constitucionales y en el ejercicio de conocimiento y reflexión sobre los hechos vulneratorios de los Derechos Humanos ocurridos con ocasión del conflicto y en las causas de exclusión e inequidad que generaron la violencia, dirigidos no solo a la comunidad sino también a los integrantes de las fuerzas públicas y a funcionarios públicos en general<sup>88</sup>.

---

<sup>87</sup> *Ibidem*. Art. 142.

<sup>88</sup> *Ibidem*. Art. 149.

Aunque la norma se refiere expresamente al compromiso del estado en la construcción, conservación y difusión de la memoria histórica, desde los procesos de desmovilización y desarme como los que se iniciaron con la Ley 975 de 2005, y actualmente con las medidas de satisfacción en la Ley 1448 de 2011 y los compromisos al respecto en el Proceso de Paz con la guerrilla de las FARC, también aclara que estas acciones en su papel activo de reparar a las víctimas y en la garantía de sus derechos *“no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes”*<sup>89</sup>, siendo esta la razón por la que el Estado concurrirá solo subsidiariamente en la indemnización de las víctimas, en los casos de insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario. En este orden de ideas se interpreta de las expresiones de la norma la intención del Gobierno Nacional de no comprometer su responsabilidad con las víctimas, lo que quiere decir la no aceptación de responsabilidad en los hechos violentos por los que se reconocen a la víctimas en la presente Ley, presentándose esta condición como, quizás, un obstáculo en la construcción de una memoria completa que dignifique a las víctimas reconociendo todos los responsables en los hechos violentos en el contexto del conflicto armado. Sin embargo en sentencia de la Corte Constitucional aclaró que la responsabilidad del Estado, para el caso, es la de garante de la seguridad y de los derechos de todas las personas o la que se deriva por la incapacidad de las autoridades para prevenir el daño en las víctimas a causa de un ilícito<sup>90</sup>.

### **3.2. ACCIONES EN MATERIA DE MEMORIA HISTÓRICA EN LA LEY 1448 DE 2011**

Como se recuerda del punto anterior, el Centro de Memoria Histórica estará a cargo de la recopilación, conservación y difusión de los documentos y los testimonios

---

<sup>89</sup> Ibídem. Art. 10.

<sup>90</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 753 de 30 de octubre de 2013. Magistrado Ponente. Mauricio Gonzales Cuervo.

orales o escritos que den cuenta de las violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto. A partir del desarrollo de su objeto principal deberá diseñar y administrar un Museo de la Memoria y desarrollar e implementar las acciones de memoria descritas en el artículo 145 de la Ley.

Mediante el Decreto 2244 de 2011 se amplían las funciones del Centro, en el que se precisa su función de “*recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010*”<sup>91</sup>, y de la información que se obtenga por cuenta de los desmovilizados que se suscriban al Acuerdo y de personas que voluntariamente brinden conocimiento que ayude en la contribución a la verdad y la memoria histórica.

Con el objeto general y las funciones que se adicionaron, el Centro de Memoria Histórica asumirá la ejecución de un proceso que se inicia con la recuperación de documentos y recolección de testimonios escritos u orales de víctimas, sus familiares, desmovilizados e información sobre los hechos victimizantes a los que se refiere la Ley 1448 de 2011 y como resultado de los Acuerdos de Contribución a la Verdad establecidos por la Ley 1424 de 2010. Esta información deberá integrarse consecuentemente en un archivo público teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes para su conformación y conservación. Al respecto el Decreto 4803 de 2011 establece las funciones de la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos, en los que se enumera la integración de un archivo que recopile los testimonios y diseñar un Protocolo de política archivística<sup>92</sup>

El artículo 144 sobre los archivos de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del

---

<sup>91</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2244 (28, Junio, 2011). Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Art. 1.

<sup>92</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 4803 (20, Diciembre, 2006). por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. Bogotá D.C. 2006. Art. 12.

conflicto encarga al Centro de Memoria Histórica de gestionar la creación de medidas efectivas para el acopio, preservación y custodia sobre los diferentes materiales que se recolecten a causa del desarrollo de sus funciones. Para la aplicación concreta del artículo la norma remite a la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, y a la Ley 795 de 2005, Ley de Justicia y Paz, en su Capítulo X, sobre la Conservación de Archivos<sup>93</sup>.

En la Ley General de Archivos se establece principalmente la obligación de las entidades públicas en administrar y custodiar los documentos de archivos públicos, adoptando las medidas adecuadas para su cuidado y para que estén continuamente disponibles al público. Asimismo se dispone que todas las personas tienen derecho al acceso y consulta de los documentos de archivos públicos que hagan parte del Archivo General de la nación<sup>94</sup>, siempre y cuando estos no sean objeto de reserva, en cuyo caso se procederá a negar su consulta hasta que se dé término a su reserva legal, que para el caso la ley establece que serán treinta (30) años<sup>95</sup>. En su caracterización, los documentos con valor histórico o cultural serán conservados como patrimonio documental y no podrán ser destruidos incluso en el caso de que hayan sido reproducidos o almacenados en cualquier otro medio<sup>96</sup>.

Como se dijo en la Ley General de Archivos, todo ciudadano tiene derecho al acceso y consulta de los documentos públicos que hagan parte del Archivo General de la Nación, en manos de las distintas instituciones públicas del Estado, y en algunas instituciones privadas en determinados casos. Este derecho toma un papel aún más importante en contextos de transición, pues la realización del mismo supone una garantía del derecho a la verdad y la construcción de la memoria histórica. En este orden de ideas, la Ley de Justicia y Paz dispone la adopción de medidas de

---

<sup>93</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 (10, Junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Art. 144.

<sup>94</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 594 (14, Julio, 2000). Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Art. 27.

<sup>95</sup> *Ibidem*. Art. 28.

<sup>96</sup> *Ibidem*. Art. 19.

preservación de archivos, en el propósito de garantizar el derecho a la verdad y el conocimiento de la historia respecto de las causas y desarrollo en el accionar de los grupos armados al margen de la ley<sup>97</sup>.

En sentencia T – 511 de 2010 la Corte Constitucional define y avanza en el desarrollo del contenido y alcance del derecho de acceso a la información y su relación con los principios de un Estado de Derecho, recordándose para el contexto actual del país, este derecho se caracteriza por ser una *“herramienta esencial para la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas de actuaciones arbitrarias y de violaciones de derechos humanos y para garantizar el derecho a la memoria histórica de la sociedad”*<sup>98</sup>. Este derecho de acceso a la información pública se convierte en un amparo a los derechos de las víctimas de las arbitrariedades de las instituciones públicas, o de sus servidores, y de las violaciones graves de derechos humanos<sup>99</sup>, reconociéndose que esta información debe mantenerse pública en observancia de los principios de democracia, el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general, la paz y la reconciliación.

En cuanto al acceso a los archivos la Ley facilita su consulta a las víctimas, sus parientes y a quienes lo soliciten con intereses de investigación histórica<sup>100</sup>. Sin embargo este acceso será controlado, estableciendo como límites el respeto al derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual, los de las niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto, y previniendo ocasionar *“daños innecesarios a las víctimas, los testigos u otras personas”*<sup>101</sup>.

---

<sup>97</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 (25, Julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C. 2005. Art. 56 - 57

<sup>98</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 511 de 18 de junio de 2010. Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>99</sup> *Ibidem*.

<sup>100</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 (25, Julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C. 2005. Art. 58.

<sup>101</sup> *Ibidem*.

No obstante el anterior apartado podría interpretarse como una restricción a la difusión de la verdad y el acceso a los archivos toda vez que puede significar un *afectación moral* a los responsables, o las personas que han colaborado, financiado o respaldado la actividad de grupos armados al margen de la ley, en la medida de que esta información se haga de conocimiento público<sup>102</sup>. Por lo tanto la Corte Constitucional establece que las disposiciones objeto de debate deben leerse sistemáticamente, es decir, no se trata de una norma apartada, por el contrario hace parte de un sistema que remite a otras normas especializadas que indican con precisión el tipo de información que puede ser objeto de reserva, y que como se aclara en la sentencia tales limitaciones serán admisibles cuando exista una reserva legal vigente, que correspondan a principios de razonabilidad y proporcionalidad, protegiendo principios constitucionales como la seguridad y defensa nacional, y finalmente que dicha reserva sea temporal, fijando un plazo en el que los documentos pasen a ser de dominio público<sup>103</sup>. Así se termina estableciendo que no es posible que exista reserva sobre información relevante, a la que la sociedad y las víctimas tienen derecho a acceder, salvo que se trate de proteger la intimidad, la vida, la integridad y la seguridad de las víctimas y testigos<sup>104</sup>.

En cuestión de términos en la reserva legal de documentos públicos sobre información relacionada con graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la Ley 1621 de 2013, Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, mantiene el término de 30 años<sup>105</sup>. Posteriormente

---

<sup>102</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 370 de 18 de mayo de 2006. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>103</sup> *Ibíd.*

<sup>104</sup> *Ibíd.*

<sup>105</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1621 (17, Abril, 2013). Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2013. Art. 33.

la Ley 1712 de 2014, establece el término de 15 años<sup>106</sup> para el acceso a información objeto de reserva, entre los que la ley enumera la defensa y seguridad nacional y la seguridad pública<sup>107</sup>.

Entre otras de sus funciones, el Centro de Memoria Histórica tendrá a su cargo promover la investigación histórica del conflicto armado en Colombia y que sus resultados sean de conocimiento público, a través de actividades participativas, formativas y pedagógicas, implementadas desde un enfoque diferencial, que reconozca las características especiales de las regiones del país, y enfocándose especialmente en las más afectas por el conflicto, que en el propósito de construcción de memoria histórica deberá garantizar la participación de las organizaciones de víctimas, movimientos sociales y las diferentes iniciativas de la sociedad civil<sup>108</sup>.

Finalmente en observancia al principio de colaboración armónica<sup>109</sup>, el Centro de Memoria Histórica deberá articular sus esfuerzos con el Ministerio de Educación para dar trámite a la pedagogía sobre el conocimiento de la verdad y la historia del conflicto en el país<sup>110</sup>, y crear un espacio de reflexión crítica que nos ayuden a superar las injusticias y desigualdades de que provocaron la violencia. En el cumplimiento del deber de memoria del Estado se reconoce en la Educación pública y Universitaria, un espacio adecuado y necesario para entender y superar las causas de conflicto y empoderar a los niños y niñas sobre sus derechos y que estos no permitan que los últimos años de violencia se repitan.

---

<sup>106</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1712 (6, Marzo, 2014). Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2014. Art. 22.

<sup>107</sup> *Ibíd.* Art. 19.

<sup>108</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 (10, Junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Art. 145.

<sup>109</sup> *Ibíd.* Art. 26.

<sup>110</sup> *Ibíd.* Art. 145.

### 3.3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LA FIGURA JURÍDICA DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN LA LEY 1448 DE 2011.

La Constitución Política de Colombia expresa los valores y principios de la sociedad determinados en un momento de su vida socio-cultural y que se declaran en el Preámbulo como introducción y guía del contenido en la Carta Política, por tanto en el mismo se definen *“los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico; los principios que inspiraron al Constituyente para diseñar de una determinada manera la estructura fundamental del Estado; la motivación política de toda la normatividad; los valores que esa Constitución aspira a realizar y que trasciende la pura literalidad de sus artículos”*<sup>111</sup>. Así entonces los valores de la paz y la convivencia referidos en el Preámbulo de la Constitución se integran como principios y valores, que guían el sentido y la interpretación del contenido orgánico de la misma y señala las metas en la acción del Estado, como fundamentos adoptados por la sociedad que se organiza como Estado Social de Derecho. Asimismo debido a la generalidad en los textos constitucionales es necesaria una interpretación más allá del texto legal, favoreciendo, de acuerdo a la especificidad de los hechos, el valor justicia, es decir, adaptar, corregir y acondicionar la aplicación de la norma para mejorar las condiciones en la comunicación entre el derecho y la sociedad, entre el derecho y la realidad<sup>112</sup>, lo que hace que los valores y principios que se mencionaron se desarrollen de acuerdo a la realidad actual del país, que se prepara para una transición hacia la paz, la reconciliación, la convivencia y la no repetición.

Así entonces la Ley 1448 de 2011 se anuncia como una de las banderas políticas determinadas por el gobierno de Juan Manuel Santos, quien pretendiera, con la expedición y sanción de la Ley y el inicio de las Conversaciones de Paz con la guerrilla de las FARC, poner en marcha su agenda política con propósitos de paz y reconciliación. Además de lo anterior, igualmente la reivindicación de los derechos

---

<sup>111</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 479 de 13 de agosto de 1992. Magistrados Ponentes. José Gregorio Hernández Galindo; Alejandro Martínez Caballero.

<sup>112</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 406 de 5 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

de las víctimas del conflicto armado colombiano se volvía una exigencia cada vez más imperativa, por lo que en razón a la llegada de un nuevo gobierno y en base a iniciativas fallidas anteriormente, se emprendió un proyecto de ley, acompañados inicialmente por movimientos sociales y de víctimas, que definiera las medidas integrales que tuvieran por objeto la reparación de las víctimas. Así entonces podemos decir que la Ley define ligeramente algunos intereses sociales y políticos, aunque no representa la totalidad de las pretensiones de la sociedad. Es por éste último motivo que la implementación de la norma ha supuesto las diferentes dificultades, por cuanto los mecanismos que se adoptan en la Ley, algunos no son los más adecuados o eficaces para el amparo y garantía de los derechos de las víctimas, además de la persistencia de un contexto de violencia contra víctimas, defensores y cualquier otro que procurara el cumplimiento de la Ley.

Por estas razones la norma debe tomar las formas de la realidad social e integrarse a la misma, para así ofrecer soluciones coherentes con el contexto social que regula<sup>113</sup>, es decir, que la implementación de la presente Ley se adecue a las situaciones reales del contexto actual en el país, en el que ciertamente se camina por un periodo de transición en la búsqueda de la paz y la reconciliación, y en el que se busca determinar los mecanismos para el desarme y reintegración a la sociedad de la Guerrilla de las FARC, además de la implementación de los acuerdos convenidos a lo largo de las negociaciones con respecto a la política de desarrollo agrario integral, la participación política, solución al problema de las drogas ilícitas, reparación a las víctimas y el fin del conflicto. Como puede comprobarse, desde los inicios de la Ley hasta su actual contexto de implementación se han sumado hechos o situaciones nuevas que requieren la interpretación y adaptación de la norma para que su aplicación sea coherente con los fines que se proponen la sociedad colombiana actualmente.

---

<sup>113</sup> GIRALDO Ángel, Jaime; GIRALDO López, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Bogotá, 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 201.

En este sentido, con el acuerdo sobre el punto de víctimas, se establece el Sistema Integral de Justicia, Reparación y No Repetición sostenido en el propósito de esclarecer la verdad de lo ocurrido respecto de las graves violaciones de Derechos Humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el establecimiento de responsabilidades de quienes estuvieron involucrados, el reconocimiento de las víctimas, la protección y garantía de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición e integralmente promover la construcción de la memoria histórica, sistema que hará parte del Acuerdo final entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC y que eventualmente se vinculará al bloque de constitucionalidad, una vez se realicen las diferentes etapas para dicho fin, a saber la refrendación ciudadana a través del plebiscito, los procedimientos en el Congreso de la República para incorporar el acuerdo final como un Acuerdo Especial, la revisión del mismo por parte de la Corte Constitucional, la sanción del Presidente de la República y finalmente el desarrollo legislativo del acuerdo en el Congreso.

Es preciso, entonces, resaltar la voluntad política, al menos en los sectores afines al Proceso de Paz, y social, a través de su participación a lo largo del proceso, en la solución pacífica del conflicto y en la implementación de medidas y mecanismos necesarios para garantizar dicha transición, que se logrará superando las causas del conflicto y sentando las bases para la convivencia, la reconciliación y la no repetición.

Se establecen entonces criterios importantes para la interpretación y sentido de la Ley 1448 de 2011, que adquiere un importante papel en el contexto de implementación de los Acuerdos de Paz, toda vez que su propósito es el de adoptar las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales o colectivas, para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto y la sociedad en general. Así, el significado y alcance de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras toma de las fuentes y fines sociales de este

momento histórico<sup>114</sup> para ser congruente con los objetivos de los Acuerdos de Paz en un eventual escenario de posconflicto.

En este orden de ideas es fundamental que las medidas y mecanismos que se adoptan en la Ley converjan con los objetivos trazados, por ahora, en los borradores conjuntos sobre los acuerdos que se han discutido a lo largo del Proceso de Paz, e igualmente con las necesidades e intereses sociales que se derivan de este proceso.

Así, para iniciar, se propone la interpretación sociológica de una serie de artículos de la Ley 1448 de 2011, con el fin de reconocer el alcance y significado de la norma que adopta unas medidas de satisfacción que disponen la recopilación y difusión del testimonio de la víctimas, la creación de un archivo de Derechos Humanos, el reconocimiento del deber de memoria del Estado, la formación en el conocimiento de la memoria histórica, y el enfoque diferencial en la implementación de estas medidas.

Inicialmente en la Ley, artículo 145, inciso 2, la recopilación del testimonio de la víctima, y, artículo 139, apartado h, la difusión de dicho testimonio, previniendo que este le cause más perjuicios, y de los resultados de las investigaciones históricas sobre los periodos de violencia con ocasión del conflicto, reconociendo la importancia de esta memoria como medida integral para la reparación simbólica, tanto individual como colectiva. Sin embargo, para lograr los propósitos mencionados inicialmente es fundamental que esta memoria sea amplia, completa e incluyente, para abordar el conflicto desde diferentes dimensiones y así poder entender y superar las injusticias y desigualdades que provocaron la violencia; por esta razón es necesario que esta memoria recopile y difunda igualmente el relato de los exintegrantes del grupo guerrillero, de aquellos que se desarmen y se acojan a los procedimientos de reincorporación a la vida civil. Este eventual proceso de DDRR (Desarme, Desmovilización, Reinserción – Reintegración), representa una

---

<sup>114</sup> GIRALDO Ángel, Jaime; GIRALDO López, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Bogotá, 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 206.

dinámica que debe *“reflejar las realidades nacionales; no es solamente un asunto técnico y militar, es también un asunto social y político...”*<sup>115</sup>, lo que quiere decir que para el funcionamiento exitoso de este procedimiento se deben tener en cuenta las implicaciones económicas, que se refieren a la independencia financiera del desmovilizado y su grupo familiar, políticas, por su inclusión en el sistema político y el acceso a los derechos políticos, y finalmente sociales, para que se logre la aceptación e integración civil de los desmovilizados a la comunidad<sup>116</sup>. En el entendido de los objetivos de este procedimiento, puede determinarse entonces que para la tarea de construcción de paz y la reconciliación social, es fundamental recuperar para lo sociedad al desmovilizado, a través de las diferentes medidas que permitan reformas económicas, políticas y específicamente sociales, que para el caso, en términos de civilidad, requiere de la recopilación del relato del desmovilizado, que nos permita conocer su ideología, lucha y resistencia a largo del conflicto, como parte de la reconstrucción de la memoria histórica, y el logro de los propósito convenidos en el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto en relación la convivencia, la reconciliación y las garantías de no repetición.

Así el alcance en el contenido de la memoria histórica, dispuesto en la Ley de Víctimas, debe ampliarse para incluir, no solo el relato y testimonio de las víctimas y las investigaciones históricas sobre el origen e impacto del conflicto en Colombia, sino también el relato del exintegrante del grupo guerrillero. Esto quiere decir que la memoria histórica no puede significar, de acuerdo a la Ley, la reconstrucción de una historia sin la narración del grupo en referencia como actores sociales y políticos de influencia en las comunidades donde se mantuvo su permanencia histórica, y a nivel nacional. Este reconocimiento se hace mucho más importante por la eventual participación en el sistema político del grupo guerrillero siendo que en alguna medida las garantías de inclusión, participación y oposición se limitan si no se adoptan los mecanismos para promover la tolerancia y el respeto por la diferencia,

---

<sup>115</sup> CENTRO NACIONAL DE MEMORA HISTÓRICA. *Rearmados y Reintegrados. Panorama posacuerdos con las AUC.* CNHM. Bogotá, 2015. Pág. 50.

<sup>116</sup> *Ibíd.* Pág. 53

un proceso que inicia con el reconocimiento de las luchas y reclamos históricos de las FARC, desde los integrantes en sus filas.

Asimismo es oportuno recordar que en el propósito sobre el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido, base sobre la que se reconstruye la memoria histórica del conflicto, tiene como finalidad, entre otras, el reconocimiento de responsabilidades en las graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, requisito *sine qua non* los exintegrantes del grupo guerrillero no podrán acceder a las penas alternativas establecidas para el funcionamiento de la justicia transicional, aunque no se refiere al reconocimiento de la responsabilidad igualmente de algunos agentes del Estado. Por lo mismo es necesario tener en cuenta los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que se ha determinado la responsabilidad del Estado en la participación o aquiescencia de algunos crímenes en el contexto del conflicto. Nuevamente el sentido y contenido de la memoria histórica que se establece en la norma debe adaptarse y ampliarse conforme a los objetivos del Proceso de Paz para amparar efectivamente los derechos de sus asociados<sup>117</sup>, es decir, de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas del Estado.

Con el mismo objetivo de reconstrucción de la memoria histórica en la Ley de Víctimas, artículo 144, se dispone la conformación de un Archivo de Derechos Humanos a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica donde se recopile, preserve y custodie los materiales que den cuenta sobre el periodo de violencia a causa del conflicto. Empero, si se tiene en cuenta el párrafo anterior, es absolutamente necesario que se permita el acceso a archivos u otros documentos de inteligencia militar, y a través de su consulta esclarecer la verdad sobre la participación de militares, con vínculos paramilitares, en la comisión de crímenes de lesa humanidad, cuya aclaración es indispensable para la reconstrucción de una

---

<sup>117</sup> GIRALDO ÁNGEL, Jaime; GIRALDO LÓPEZ, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Séptima edición. Bogotá. Librería profesional. 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 206.

memoria histórica completa, que adopte este sentimiento de justicia que demanda que se determine las correspondientes responsabilidades y se reconozcan las víctimas de un Estado que también tuvo papel en la comisión de graves violaciones de Derechos Humanos.

Sin embargo en cabeza de este mismo Estado se encuentra el deber de memoria, razón por la que oportunamente se reconoce la participación de víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, de víctimas y de Derechos Humanos en la reconstrucción de la memoria histórica. No obstante aunque la Ley promueve la participación de las diferentes organizaciones, las expresiones de memoria histórica lideradas por dichas organizaciones no cuentan con apoyo material o la disposición de un presupuesto que sustente estas actividades, como sucede con la Red Colombiana de Lugares de Memoria, que suman 20 y se encuentran en los diferentes territorios del país especialmente en aquellos que han sufrido la violencia del conflicto, podrían dejar de funcionar por la falta de aportes económicos<sup>118</sup>. Del sentido de la norma se lee la intención de reconocer las actividades de reconstrucción de la memoria histórica, que pueden ser diversas por la participación plural de organizaciones, y la obligación de asegurar las garantías y condiciones para desarrollar estas actividades, estas como cumplimiento del deber de memoria del Estado; sin embargo, es importante anotar que la Ley no es precisa acerca de los mecanismos para garantizar esa competencia, autonomía y recursos, dificultando el acceso efectivo a estas garantías, a lo que además se suman otras circunstancias como la desventaja de organizaciones ubicadas en territorios específicos donde es más urgente la garantía de reconstrucción y conservación de la memoria histórica, e igualmente la seguridad de los líderes y participantes de estas acciones de memoria.

---

<sup>118</sup> Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 1 de agosto de 2016)

En orden a garantizar el deber de memoria la Ley adopta en su artículo 145, acciones concretas en materia de memoria, específicamente para el caso los incisos 4 y 5, que disponen la investigación histórica y actividades participativas y formativas sobre el conflicto; sin duda estas son gestiones importantes, aunque preliminares, pues hace falta entender la información contenida en las memorias, es decir, no solo es necesario la formación en el conocimiento sobre lo sucedido con ocasión del conflicto, además de esto se requiere de estrategias pedagógicas que promuevan la reflexión crítica sobre ese pasado violento, que estará a cargo de la sociedad y sus instituciones prevenir su repetición, y por lo tanto promover la construcción constante y permanente de la memoria, reflexionando sobre su efecto, no solo social sino político, sobre la sociedad, y su realidad cambiante.

Respecto de estas acciones es igualmente necesario aplicar el enfoque diferencial, contenido en el artículo 13 y que se tiene en cuenta a lo largo del desarrollo de la Ley. Este enfoque tiene el objeto de poner a disposición las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral para grupos poblacionales que de acuerdo a criterios diferenciales son particulares y representan un grado de vulnerabilidad. Ahora bien, en la implementación de medidas de reparación integral, simbólicas, el proceso de reconstrucción, conservación y difusión de la memoria histórica en igual medida debe caracterizarse por un programa de implementación que responda no solo a las diferencias de edad, género u orientación sexual, sino también territorial, sabiendo que dichas actividades de memoria que se realizan en las diferentes regiones responden a procesos de resistencia con particularidades y características propias, a través de expresiones como el arte, el teatro y la música, y una tradición que se construye en algunos casos junto a la memoria de la historia de los pueblos, su cultura<sup>119</sup>.

Asimismo se establece que el Ministerio de Educación, artículo 145, inciso 7, estará a cargo del desarrollo de programas y proyectos que ayuden a la reconciliación y a garantizar la no repetición de hechos que atenten contra los derechos

---

<sup>119</sup> *Ibíd.*

fundamentales. La efectividad de este propósito dependerá de la garantía en la reconstrucción, conservación y difusión de la memoria histórica, como medida de reparación simbólica en el plano individual y colectivo, en el que se buscaría la creación de posibles escenarios de dialogo donde se debata y reflexione críticamente sobre las causas que permitieron la violencia por los últimos tiempos y la historia de sus actores, en el desarrollo de los objetivos fijados para lograr una paz duradera en un eventual escenario de posacuerdos, como la reconciliación, la convivencia y la no repetición.

Finalmente es preciso tener en cuenta que la interpretación sociológica se realiza en función del carácter instrumental del derecho, es decir, que la norma jurídica, que emana de un grupo social, supone un instrumento para lograr los fines que se propone, y, de acuerdo al método sociológico, la interpretación en función de los resultados pragmáticos de la aplicación de la norma debe fijarse dentro de determinadas condiciones señalada por los cambios en la sociedad<sup>120</sup>. De acuerdo a la providencia de la Corte Constitucional en desarrollo del concepto de Constitución viviente, se señala que el sentido de las disposiciones constitucionales deben ajustarse a la luz de cambios económicos, sociales, políticos e incluso ideológicos y culturales de una comunidad, partiendo de un nuevo análisis que se adapte a “un marco o perspectiva distinta, que en lugar de ser contradictorio conduce a precisar los valores y principios constitucionales y permiten aclarar o complementar el alcance y sentido de una institución jurídica”<sup>121</sup>. En este sentido, aunque los propósito del constituyente de procurar la paz no han cambiado, si se han sumado exigencias de la realidad social que hoy hacen parte de un contexto de transición hacia la paz, en el que se han adaptado un conjunto de normas para lograr dichos propósitos de paz a partir de elementos de la justicia transicional. Así la Corte ha establecido como la finalidad de dicha Justicia Transicional la de

---

<sup>120</sup> GIRALDO ÁNGEL, Jaime; GIRALDO LÓPEZ, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Séptima edición. Bogotá. Librería profesional. 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 208.

<sup>121</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 del 2 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martello.

“...solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades, para lo cual busca cumplir con tres criterios cuya importancia es reconocida dentro de nuestra Constitución: la reconciliación, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de la Democracia”<sup>122</sup>.

En este orden de ideas resulta imperativa la adaptación de los presupuestos antes citados de la Ley 1448 de 2011 sobre las medidas de satisfacción para un eventual escenario de posacuerdos y así procurar *la reconciliación, el reconocimiento de los derechos de las víctimas y el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de la Democracia*, en el entendido de que “lo que se adapta es la normas y aquello a que se adapta es una noción o sentimiento de justicia”<sup>123</sup>.

---

<sup>122</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 579 de 28 de agosto de 2013. Sala plena. Jorge Iván Palacio Palacio, María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Nilson Pinilla Pinilla, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Alberto Rojas Ríos y Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>123</sup> GIRALDO ÁNGEL, Jaime; GIRALDO LÓPEZ, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Séptima edición. Bogotá. Librería profesional. 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 211.

#### **4. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA FRENTE AL PROPOSITO DE RECONCILIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**

Como se dijo en el primer capítulo el acceso a la verdad y la construcción de memoria histórica han tenido un desarrollo jurídico y político gracias a la acción de las organizaciones sociales por su iniciativa principalmente en las regiones, y que ha buscado tener impacto en la sociedad a nivel nacional. Sin embargo dichos esfuerzos se han realizado en la clandestinidad debido a la violencia, que no ha permitido una reconstrucción íntegra y amplia sobre la memoria histórica del conflicto.

En busca de superar estas dificultades, y reconociendo la importancia de la participación del sistema educativo en la construcción, conservación y difusión de la memoria histórica, para satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad en general, y sentar las bases para la convivencia, la reconciliación y la no repetición, se convino en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera una serie de medidas como parte del compromiso en el acuerdo para la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos. Entre estas se destacará el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos que prevé la inclusión del Acuerdo Final y del Informe final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición<sup>124</sup> como material pedagógico para el desarrollo académico.

A propósito de la efectividad de lo pactado en el Acuerdo Final con respecto a la Memoria Histórica, hay que resaltar la importancia de integrar las políticas públicas del Ministerio de Educación a los compromisos que se acordaron en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y que se mencionaron en el párrafo anterior. Con esta intención es necesario recordar las tareas delegadas al Ministerio en la Ley 1448 de 2011 sobre el desarrollo de programas que

---

<sup>124</sup> MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 24 de agosto de 2016. Pág. 167-169.

promuevan la reconciliación y las garantías de no repetición, y la posterior implementación de la Catedra de la Paz, reglamentada por el Decreto 1038 de 2015, cuyo objetivo es fomentar conocimientos *“relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con el propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*<sup>125</sup>.

En razón a lo expuesto se procederá a señalar los fines constitucionales y legales de la educación con respecto a la paz y la convivencia pacífica, para determinar su papel en el desarrollo de los compromisos fijados en el Acuerdo Final sobre la construcción, conservación y difusión de la memoria histórica y consecuentemente en los objetivos de la Cátedra de la Paz, como parte de la política pública en un eventual escenario de posconflicto.

#### **4.2. EL CARÁCTER SOCIAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

La Carta Política, en su artículo 67, reconoce la educación como un derecho y un servicio público que busca garantizar a los ciudadanos el acceso al conocimiento, la ciencia, y otros bienes y valores de la cultura. Por tanto la educación tiene una función social que consiste en garantizar los fines sociales del Estado, que se declaran desde el preámbulo de la Constitución como la convivencia, el conocimiento, la paz, y otros, enumerados en su artículo 2, como promover la prosperidad y bienestar de los ciudadanos, capacitándolos para participar en decisiones que los afecten y en su vida económica, administrativa, política y cultural. Por la relevancia social, política y cultural de la educación, es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado la materialización de este derecho, en donde este último tiene la labor específica de regular, controlar y vigilar el servicio educativo y

---

<sup>125</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 1038 (25, Mayo, 2015). Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz. Bogotá D.C. 2015. Art. 2.

garantizar la calidad en la formación moral, física e intelectual de los estudiantes<sup>126</sup>. Por tanto es preciso preguntarse cuáles son los bienes y valores de la cultura que deben enseñarse en un escenario de transición y si la memoria histórica, como patrimonio del pueblo colombiano<sup>127</sup>, hace parte de estos para la formación integral de los estudiantes.

La Corte Constitucional ha dicho que la educación tiene una doble condición de derecho y servicio público. Por un lado es un derecho social fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano por cuanto hace parte de un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente para el desarrollo humano y el cumplimiento de otras garantías constitucionales como la dignidad humana<sup>128</sup>. Por otro lado es un servicio público que busca satisfacer necesidades básicas a través de la educación para promover el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, que son finalidades sociales del Estado<sup>129</sup>. En este orden de ideas, la educación es un derecho fundamental al servicio de los fines de un Estado Social de Derecho, como se constituyó Colombia en la Carta Política del 1991, y que se encuentran en el Preámbulo y en su artículo 2, entre los que es necesario destacar la promoción del bienestar general, promover la convivencia pacífica y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. A las puertas de un eventual escenario de posconflicto y la implementación del Acuerdo Final, y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, es fundamental referirse en el contenido de la Cátedra de la Paz a la memoria histórica como un bien cultural o patrimonio cultural de obligatorio

---

<sup>126</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>127</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad 2005, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. En línea. (consulta realizada el 20 de enero de 2016). Disponible en la página web. [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1)

<sup>128</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>129</sup> *Ibíd.*

conocimiento, y constante investigación, para promover los principios de reconciliación, paz y convivencia y las garantías de no repetición.

De forma progresiva la Corte Constitucional ha desarrollado el derecho a la educación, identificando en éste cuatro dimensiones de tipo prestacional que son: la asequibilidad o disponibilidad del servicio, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad<sup>130</sup>. Para fines de este proyecto, me referiré a las dos últimas.

Cuando la Corte hace relación a la adaptabilidad en la prestación del derecho a la educación, se refiere a la importancia de que el sistema educativo se adapte a las necesidades y demandas de los grupos de estudiantes, valorando los contextos sociales y culturales en los que se desenvuelven, garantizando de esta forma la continuidad de los educandos en el sistema<sup>131</sup>. Este aspecto es sustancial frente a los desafíos del sistema educativo al acoger en sus escenarios a los hijos de las ciudades, de los campos, de los desplazados, de víctimas del conflicto y eventualmente de los desmovilizados, y como la memoria puede ser un punto de encuentro común entre sus participantes para conocer la historia del conflicto de Colombia, y proponer nuevos espacios sociales, políticos y culturales de participación que no repitan la violencia de los últimos años.

En cuanto a la aceptabilidad del servicio público de educación, la Corte ha dicho que se debe garantizar la calidad educativa teniendo en cuenta los marcos de consenso acordados en una sociedad acerca de sus prioridades en materia educativa, siendo responsabilidad del Estado establecer unos estándares mínimos para evaluar la calidad de la prestación del servicio educativo valorando si esta es aceptable, por ser pertinente, equitativa, adecuada culturalmente y de buena calidad<sup>132</sup>. Al respecto el Protocolo de San Salvador define de forma general los presupuestos básicos a tener en cuenta para la plena realización del derecho a la educación, que consiste en el desarrollo de la personalidad humana y su sentido de

---

<sup>130</sup> *Ibíd.*

<sup>131</sup> *Ibíd.*

<sup>132</sup> *Ibíd.*

dignidad y fortalecimiento del respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz<sup>133</sup>.

Aquí de nuevo es importante tener en cuenta el contexto social, político y cultural actual del país, para implementar efectivamente dichos estándares a las necesidades en el sistema educativo, que representa un importante papel en leyes de justicia transicional, como la Ley 1448 de 2011, para el cumplimiento de los principios que se fijaron en el Acuerdo Final y que responden igualmente a la realización de los fines esenciales de un Estado Social de Derecho, como el nuestro. Asimismo, en vista de las responsabilidades del sistema educativo en un escenario de pos-acuerdos, la política pública del Ministerio de Educación deberá adaptarse para implementar los principios de reconciliación, convivencia y garantías de no repetición que se acordaron junto al modelo de justicia transicional en cumplimiento a los fines esenciales del Estado.

Finalmente la educación es un derecho social fundamental, y esta fundamentalidad consiste en la relación directa de este derecho con valores constitucionales, que los constituyentes distinguieron en forma democrática como *“la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución”*<sup>134</sup>, es decir, el derecho a la educación ayuda a la realización de otras garantías constitucionales como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política<sup>135</sup>. Es preciso resaltar de entre estas garantías la participación política, por su incidencia en la construcción de nuevos espacios de participación que incluya el pluralismo ideológico, del que se habla en el Protocolo de San Salvador, y que requiere de la formación en la memoria histórica para evitar

---

<sup>133</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. En línea. (consulta realizada el 5 de septiembre de 2016). Disponible en la página web.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>134</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016 del 22 de enero de 2007. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>135</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

las formas de exclusión del pasado que derivaron en años de violencia, y así constituir las bases para las transformaciones estructurales que el sistema político necesita.

#### **4.3. LOS FINES SOCIALES DE LA EDUCACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY 115 DE 1994**

En forma integral la Ley General de Educación contiene los fundamentos principales de las temáticas acerca de organización académica y pedagógica, organización administrativa y financiera, derechos y garantías, supervisión y vigilancia del servicio educativo, y los principios generales y fines de la educación<sup>136</sup>, estos últimos con el propósito de orientar la interpretación y aplicación del articulado para una efectiva prestación del servicio público educativo en el territorio nacional, cumpliendo en esta forma con su función social, es decir, la función social de la educación consiste en la observancia, en la garantía del derecho, de los principios y fines establecidos en la Ley Estatutaria y que representan a su vez los valores, principios y fines sociales de la Constitución Política.

Dichos principios, que se describen en principio en la Exposición de motivos de la ley, son la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, la libertad de escoger oficio, y que contempla características como la gratuidad, la igualdad en el acceso, la obligatoriedad de la educación básica y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía en el acceso y calidad de la educación<sup>137</sup>. En cuanto a los fines de la educación se enumeran algunos que igualmente se encuentran en el prólogo y los primeros artículos de la Constitución Política, y que son:

*“el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a la cultura; el fomento a la investigación y la creación artística; el estudio y la comprensión de la*

---

<sup>136</sup> COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley 5 (20, Julio, 1982). Por el cual se expide la Ley General de Educación. Bogotá D.C.1982.

<sup>137</sup> *Ibíd.*

*cultura nacional y universal y el respeto por la diversidad cultural; la adquisición de conocimientos científicos y técnicos, humanísticos, históricos, geográficos y estéticos; la formación en el respeto a los derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad; la creación y fomento de una conciencia para la defensa de la soberanía y la solidaridad e Integración latinoamericana; el desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica del espíritu científico que fortalezca el desarrollo científico y tecnológico del país; la adquisición de una conciencia ecológica y de defensa del patrimonio cultural de la nación; una formación en la práctica y valoración del trabajo.”<sup>138</sup>*

Estos fines que se describen desde la Carta Política deben orientar la acción en la garantía del derecho a la educación, para que en el proceso de formación personal, cultural y social de los estudiantes, o sujetos del derecho, se cumplan dichos fines, es decir, es en el sujeto de derechos en quien debe cumplirse los fines que se estipulan en la constitución.

Así entonces en el artículo 1 de la Ley Estatutaria se define la educación, con fundamento en la persona humana, su dignidad, sus derechos y sus deberes, como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social<sup>139</sup>. En este proceso de formación es necesaria una pedagogía que se interese en las necesidades de los sujetos de derechos como individuos y como parte de una colectividad, para cumplir y fortalecer en los estos los fines sociales de la Constitución en compatibilidad con los que se precisan en la Ley General de Educación, entre los que se recuerda el acceso a conocimientos humanísticos e históricos y a la cultura, el estudio y comprensión de la cultura nacional, la formación en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz, la convivencia, el pluralismo, la justicia y la equidad.

---

<sup>138</sup> *Ibíd.*

<sup>139</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (8, Febrero, 1994). Por el cual se expide la Ley general de educación. Bogotá D.C. 1994. Art. 1.

Este mismo procedimiento nos recuerda la función social de la educación como servicio público cuyo fundamento, conforme se estableció desde su concepto, es el respeto de la dignidad humana.

Posteriormente en la Ley se definen los fines de la educación y los principios generales comunes en los diferentes niveles educativos (Educación preescolar, básica, media y superior) en los artículos 5 y 13 correspondientemente. Para los propósitos del presente trabajo se estudiarán algunos de los fines y principios que se exponen en la Ley, para así determinar su importancia en la garantía del derecho a la educación en sus dimensiones de Adaptabilidad y Aceptabilidad, en el caso de la implementación de la Cátedra de Paz.

Para empezar se establece como fin el pleno desarrollo de la personalidad humana<sup>140</sup>, es decir, no solo en aspectos intelectuales sino también en los morales, sociales, cívicos y demás valores humanos. Esta característica se propone en el supuesto de que la educación es un espacio amplio que permite la formación integral en los estudiantes, como sujetos de derechos, ciudadanos, que hacen parte de una cultura, una sociedad y una nación que necesita la reconstrucción de su tejido social a causa de la violencia contra los derechos humanos. Las prácticas que permitan el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los bienes y valores de la cultura<sup>141</sup> a través del sistema educativo y que proporcione dicha plenitud en el desarrollo de la persona garantiza la dignidad humana como fundamento constitucional, es decir del Estado y del ordenamiento jurídico y por tanto como fundamento en la prestación del servicio educativo. Dichos bienes y valores de la cultura toman ahora aún más relevancia, pues, como se ha dicho antes, la memoria histórica como parte del patrimonio de los pueblos, de su historia y su cultura, no puede ser dejada de lado en el proceso de reconciliación y construcción de una sociedad más equitativa e incluyente, de recomposición del tejido social y de la

---

<sup>140</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (8, Febrero, 1994). Por el cual se expide la Ley general de educación. Bogotá D.C. 1994. Art. 5. Inciso 1.

<sup>141</sup> *Ibíd.* Art. 5. Inciso 7.

cultura política, de reparación simbólica y reconocimiento histórico y político de las víctimas y de superación de las causas que permitieron la violencia, social y política, por largo tiempo y que puso en grave crisis el cumplimiento y protección de los derechos humanos, y que por tanto no debe repetirse. En este orden de ideas es necesario, para el pleno desarrollo humano, la enseñanza de la memoria histórica, como parte de la cultura de resistencia y defensa de los derechos humanos, y también como parte de la formación cívica para participar en la discusión sobre los cambios y transformaciones ineludibles que no permitan repetir la exclusión, inequidad y violencia de las últimas décadas.

En correspondencia con el pleno desarrollo de la personalidad humana, la Ley establece la formación en los derechos humanos, en la paz, los principios democráticos y en el ejercicio de la tolerancia<sup>142</sup>. Al respecto hay que notar lo que se ha descrito por la colectividad, a partir de la Carta Política, como los fines ideales a cumplir en las personas a través, en este caso, del derecho a la educación. Dichos fines nos recuerdan el ejercicio de la ciudadanía, es decir, un sujeto de derechos que tiene a su cargo procurar el cumplimiento de los principios de convivencia, justicia, solidaridad, equidad y el respeto por el pluralismo y que por lo tanto participa en un sistema democrático. Si se piensa al respecto, lo anterior son constantes reivindicaciones con las cuales el sistema educativo tiene una gran deuda. Por tanto la formación en derechos humanos y en principios y valores constitucionales se estableció con el fin de cumplirse estos mismos en la persona individual y en su relación con otros como parte de una colectividad.

Semejante a lo que se ha expuesto la Ley determina igualmente la formación necesaria para que las personas puedan participar en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación<sup>143</sup> teniendo en cuenta los principios del sistema democrático establecido bajo los fines del Estado Social de Derecho, como lo constituyó la Carta Política. Con respecto a esto último

---

<sup>142</sup> *Ibíd.* Art. 5, inciso 2.

<sup>143</sup> *Ibíd.* Art. 5, inciso 3.

la Norma igualmente establece la formación en el respeto de la ley, que consagra dichos principios y los fundamentos de la institucionalidad, de la cultura nacional y la historia colombiana<sup>144</sup>. Con respecto a la cultura y la historia, que están en constante construcción, la Ley dispone en incisos posteriores el fomento de la investigación para el estudio y comprensión crítica de la diversidad étnica y cultural en el país y así adquirir y generar nuevos conocimientos que nos ayude a fortalecer la identidad y la soberanía nacional<sup>145</sup>, lo que expone los grandes desafíos y pendientes del sistema educativo para conformarse en un espacio de investigación, estudio y reflexión sobre la memoria colectiva aplazada en los currículos académicos, y que representa la gran diversidad cultural y la historia social y política ausente en la formación integral de los estudiantes. Dichos aspectos, sin duda, son indispensables para la formación de una capacidad analítica, crítica y reflexiva en el estudiante como parte de la sociedad para el mejoramiento cultural y de la calidad de vida, para el progreso social y la búsqueda de soluciones alternativas de conflictos, pues la memoria es una base sobre la que se piensan las nuevas luchas y transformaciones sociales necesarias para evitar que se repita la desigualdad y exclusión que generaron la violencia.

Por último en el ejercicio educativo, de acuerdo a la Ley, se debe fomentar la conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, la calidad de vida, el uso racional de los recursos naturales en el marco de una cultura ecológica y de defensa del patrimonio cultural de la nación<sup>146</sup>, lo que resulta adecuado para las transformaciones necesarias, de que se hablaban antes, para evitar nuevas olas de violencia, y es que dicha conciencia podría ser la referencia a la memoria de nuestro medio ambiente, quien ha sido otra víctima de los conflictos en el país. Así entonces para el mejor uso y la adecuada protección de las diversidad ecológica y cultural de nuestro territorio, es sin duda obligatorio recurrir a la memoria de comunidades étnicas y de campesinos y comprender las tradiciones de estas

---

<sup>144</sup> *Ibíd.* Art. 5, inciso 4.

<sup>145</sup> *Ibíd.* Art 5, incisos 5, 6 y 8.

<sup>146</sup> *Ibíd.* Art. 5, inciso 10.

con respecto del uso de la tierra para generar el desarrollo social y cultural, como el que se hablaba al principio respecto de la finalidad de la educación, y también para generar un pensamiento reflexivo sobre la protección, uso y recuperación de nuestro medio ambiente.

#### **4.4. LA INTERPRETACIÓN SOCIOLÓGICA DE LOS FINES SOCIALES DE LA EDUCACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁTEDRA DE PAZ EN UN ESCENARIO DE POSCONFLICTO.**

Para la comprensión a través del método sociológico sobre cuál es el proceso de formación que se quiere lograr en los colombianos a partir de la implementación de la Cátedra de Paz, es preciso determinar el alcance y significado de los fines sociales del derecho a la educación que orientan la prestación del servicio educativo, y que este caso deben adaptarse a un eventual escenario de posconflicto que se propone superar las causas de la violencia implementando las transformaciones necesarias para evitar la exclusión y desigualdad, reconstruir el tejido social promoviendo la reconciliación y recuperando para la sociedad a la víctima y al victimario, y por último lograr la paz como mandato constitucional y deber ciudadano a partir del respeto hacia la diferencia y la inclusión política y democrática.

Para iniciar es pertinente recordar dos de las dimensiones de tipo prestacional del derecho a la educación y que son obligaciones gubernamentales de acuerdo con las declaraciones de la Corte Constitucional<sup>147</sup>, y son la adaptabilidad y aceptabilidad en la prestación de servicios educativos. La adaptabilidad, como ya lo veíamos, hace referencia a la flexibilidad en la educación y su capacidad de adaptarse a contextos culturales y sociales varios de sociedades y comunidades es constante transformación para responder a sus necesidades y propósitos de forma efectiva. Y en la aceptabilidad es necesaria constituir una visión integral de la educación de calidad teniendo en cuenta los marcos de consenso acordados en

---

<sup>147</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

una sociedad con respecto de sus prioridades en materia educativa, construyendo estándares y competencias mínimas para evaluar dicha calidad en la prestación de los servicios educativos para llegar a valoraciones sobre su pertinencia y calidad, y si es aceptable, equitativa y adecuada culturalmente<sup>148</sup>. Teniendo en cuenta estas características se hace evidente la necesidad de ajustar dichos estándares al contexto de un eventual posconflicto para garantizar la calidad en la prestación del servicio.

Así entonces, recordando los fines de la educación propuestos en la Ley General de Educación con fundamento en los mandatos constitucionales como el acceso al conocimiento, el respeto por la diversidad cultural, la formación en el respeto y promoción de los derechos humanos, la paz y los principios democráticos como la convivencia, el pluralismo, la justicia y la equidad<sup>149</sup>, procederemos a realizar un análisis sobre el alcance de los fines constitucionales y legales de la educación en el contexto de implementación de la Cátedra de Paz.

Como se ha dicho desde el principio, los valores y principios constitucionales son fundamentos que orientan la interpretación del ordenamiento jurídico para alcanzar efectivamente los fines propuestos por la sociedad, como lograr un orden político, económico y social justo<sup>150</sup> garantizando, entre otras cosas, la educación en condiciones de igualdad y calidad. Entre otros de los fines a lograr a través de la educación, como derecho y servicio público, y que se desarrollaron en el acápite anterior, son el pleno desarrollo de la personalidad humana, el acceso al conocimiento, la ciencia y otros bienes y valores de la cultura, el respeto por los derechos humanos y los principios democráticos y el fomento de la investigación.

De acuerdo al método sociológico, es necesario que el ordenamiento jurídico debe integrarse con la vida social, con el propósito de que pueda ofrecer soluciones

---

<sup>148</sup> *Ibíd.*

<sup>149</sup> COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley 5 (20, Julio, 1982). Por el cual se expide la Ley General de Educación. Bogotá D.C.1982.

<sup>150</sup> COLOMBIA. Constitución Política. Preámbulo.

acordes con el comportamiento del grupo social<sup>151</sup>. Así el sentido y la interpretación de la norma emergen de la realidad social que le dio origen, sin embargo, el alcance y significado de la norma no puede petrificarse, sino que debe adaptarse a nuevas formas, a los constates cambios de la realidad cuyos grupos sociales amplían o cambian sus fines, naturaleza o principios de funcionamiento adaptándose a contextos políticos, económicos o culturales de cada momento histórico<sup>152</sup>. Al respecto la Escuela Libre de Investigación Científica declara que la interpretación e investigación de la ley “*debe responder a la idea de justicia y utilidad social*”<sup>153</sup>, y es que las normas tienen una finalidad social por la que fueron incorporadas a la estructura social, siendo el derecho el instrumento para alcanzar dichos fines.

En este orden de ideas cuando hablamos de pleno desarrollo de la personalidad humana en un eventual escenario de posconflicto, es imprescindible la formación cívica con respecto a una cultura que incluya la memoria histórica del conflicto, toda vez que esta formación no podría ser plena o integral si se deja de lado la educación sobre las causas de la violencia que escribió la historia por los últimos 50 años, para prevenir su repetición y combatir sus consecuencias en la sociedad actual, como proyecto individual y colectivo para restablecer la dignidad de las víctimas, reconociéndolas en la historia a través de la memoria colectiva, y finalmente para formarnos como ciudadanos con la capacidad de participar en la construcción de un país equitativo y participativo.

En referencia a la capacidad de participación, como ciudadanos, en las decisiones que nos afecten y que sean de debate público, esta se concibe a través del acceso al conocimiento, la ciencia y otros bienes y valores de la cultura. El texto constitucional desde su preámbulo declara este “conocimiento” como fundamento para lograr un orden político, económico y social justo. Esto quiere decir que por medio de la educación logramos desarrollo humano y social, lo que para el caso

---

<sup>151</sup> GIRALDO ÁNGEL, Jaime; GIRALDO LÓPEZ, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Séptima edición. Bogotá. Librería profesional. 1999. ISBN 958-635-329. Pág. 201.

<sup>152</sup> *Ibíd.* Pág. 206.

<sup>153</sup> *Ibíd.* Pág. 202.

representa la oportunidad de conocer nuestra historia, a través de la memoria colectiva y como parte de nuestra cultura, como fundamento para el progreso de nuestra sociedad en términos de paz, reconciliación, reconstrucción del tejido social y participación en el debate público sobre cómo superar las causas de la violencia y contribuir a la no repetición. Sin duda el conocimiento y la cultura a los que el preámbulo de la Constitución hace referencia, y que se integran como fines de la educación en la Ley General de la Educación, su significado y alcance se integra a la realidad social, al escenario de negociación política entre el Estado y la guerrilla para terminar un conflicto de 50 años lo que supone unas reformas sustanciales a la estructura social y política del país, lo que supone una reforma en el sistema de educativo para contribuir en la implementación y ejecución del acuerdo al que se llegue que se propone, como lo hemos dicho en el primer capítulo, el esclarecimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica, para prevenir de nuevo la violencia y avanzar en la reconciliación social.

De acuerdo con este contexto histórico, el acuerdo de negociación política para la terminación del enfrentamiento armado y desmovilización de la guerrilla, también se ha propuesto otras tantas transformaciones necesarias para que el Proceso de Paz sea exitoso, como el fortalecimiento de la democracia y la protección a los derechos humanos. Asimismo encontramos como fin de la educación lograr en sus educandos el respeto por los derechos humanos y los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, y en cuyo contexto histórico, y su alcance se define en los propósitos de convivencia pacífica en una sociedad que debe prepararse para recibir a los desmovilizados y la ampliación y fortalecimiento de la democracia para las diferentes expresiones políticas.

Por último en el eventual contexto de posacuerdos, como ya se ha mencionado, se propone a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición la creación de una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, cuyo principal objetivo es el de esclarecer la verdad de lo sucedido en los años del conflicto y construir la memoria histórica, por lo que

en este sentido adquiere mayor importancia que el sistema educativo promueva y fomente la investigación y generación de conocimientos históricos y sociales en las diferentes instituciones educativas.

En el entendido del alcance de los fines de la educación en el contexto actual, y recordando su carácter fundamental en la interpretación y aplicación de las normas, en el caso preciso de la política pública sobre la implementación de la Cátedra de Paz es preciso hacer unas observaciones.

El objetivo de la Cátedra es “... *fomentar el proceso de apropiación de conocimientos y competencias relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social y la memoria histórica, con propósito de reconstruir el tejido social, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad los principios, derechos y consagrados en la Constitución*”<sup>154</sup>, y más adelante, en la estructura y contenido de la Cátedra se proponen temáticas como justicia y derechos humanos, resolución pacífica de conflictos, participación política, memoria histórica y dilemas morales<sup>155</sup>, entre otras. Como una política pública que intenta preparar el sistema educativo para una cultura de paz no se está adaptando a las verdaderas necesidades e intereses de la sociedad en el contexto histórico actual, y no se está conformando como una verdadera política de memoria, que de manera congruente integre los fines de la educación con los propósitos de paz, reconciliación, reconstrucción del tejido social, convivencia pacífica y participación en el debate público sobre cómo superar las causas de la violencia y contribuir a la no repetición, y que hace parte del actual proceso de transición y transformación social y político.

La necesidad ahora mismo del sistema educativo es una política de memoria que ayude a la construcción de memoria, con un enfoque territorial, y la creación de un espacio analítico, crítico y reflexivo para la difusión de los informes de la comisión, u otras investigaciones sobre el conflicto armado colombiano; lo que no necesita es

---

<sup>154</sup> COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 1038 (25, Mayo, 2015). Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz. Bogotá D.C. 2015. Art. 1.

<sup>155</sup> *Ibíd.* Art. 4.

otra cátedra sobre dilemas morales u otras temáticas que una u otra manera ya se abarcan en diferentes asignaturas del currículo académico.

## 5. PÓLITICA DE MEMORIA EN ARGENTINA

Posterior a una serie de golpes de Estado en Argentina iniciados desde 1930, el 24 de marzo de 1976 se impuso lo que sería la última dictadura militar a través de una Junta de Comandantes quienes asumieron el poder, designando arbitrariamente como presidente al Teniente General Jorge Rafael Videla. Lo que se inició como el “Proceso de Reorganización Nacional”, fue un periodo caracterizado por el terrorismo de Estado como una forma de violencia política que buscaba la eliminación de los adversarios políticos y el amedrentamiento de las población civil a través del terror, mediante acciones particulares como la desaparición sistemática de personas y el funcionamiento de centros clandestinos de detención. Entre otras de las acciones en este periodo, la dictadura suspendió la actividad política, disolvió el Congreso y los Partidos Políticos, suspendió los derechos de los trabajadores, intervino los sindicatos y prohibió las huelgas, intervino la Confederación General del Trabajo (CGT), destituyó la Corte Suprema, suspendió la vigencia del Estatuto Docente, clausuró locales nocturnos y censuró libros, revistas, canciones y medios de comunicación<sup>156</sup>.

Al igual que en otros países de América Latina, en el contexto de la Guerra Fría, se implementó la doctrina de Seguridad Nacional con el argumento de defender la “civilización occidental y cristiana” de la amenaza marxista proveniente de la expansión soviética<sup>157</sup>. En el escenario Argentino esta guerra se dio contra miembros de organizaciones armadas de la sociedad, y militantes de sindicatos y

---

<sup>156</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. En línea. (consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. <http://www2.me.gov.ar/efeme/24demarzo/dictadura.html#cabeza>

<sup>157</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. PROGRAMA EDUCACIÓN Y MEMORIA. Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. [http://educacionymemoria.educ.ar/secundaria/wp-content/uploads/2011/01/pensar\\_la\\_dictadura.pdf](http://educacionymemoria.educ.ar/secundaria/wp-content/uploads/2011/01/pensar_la_dictadura.pdf)

de partidos políticos o de oposición, y organizaciones de defensa de Derechos Humanos, es decir contra el “subversivo”<sup>158</sup>.

En este escenario internacional se dio la “Operación Cóndor” en la cual se intercambiaba información entre Fuerzas Militares y paramilitares sobre individuos y grupos insurgentes que lograban escapar de su lugar de origen, y que produjo un gran número de víctimas de diferentes países como Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil. Asimismo, se produjo la violencia política al interior de Argentina contra obreros, estudiantes y docentes, entre otros, cuando se trataba de militantes o simpatizantes de la oposición a la dictadura, siendo su principal arma la detención – desaparición de los mismos<sup>159</sup>.

Esta práctica de detención desaparición de las personas consideradas subversivas, generó una crisis al interior de la sociedad civil que empezó a hacer resistencia desde las organizaciones de Derechos Humanos a través del recurso de Habeas Corpus y recorridos por los juzgados, comisarías y dependencias militares, además de las marchas, manifestaciones públicas, entrevistas, y denuncias en el exterior<sup>160</sup> con el objetivo de poner en conocimiento público las graves violaciones de Derechos Humanos por causa del terrorismo de Estado Instaurado en el país a partir de la dictadura militar.

Así entonces surgió en el año de 1977 el movimiento Madres de la Plaza de Mayo, y a finales del mismo año el de las Abuelas de la Plaza de Mayo, que en un proceso de lucha mediante las manifestaciones, conmemoraciones y denuncias públicas pidieron y piden aún el esclarecimiento sobre la detención desaparición de sus familiares; este era un proceso de resistencia que se oponía al olvido de los desaparecidos reclamando su identidad y reuniéndose en vía pública a pesar de su prohibición y de la orden militar de circular en aquellos lugares públicos<sup>161</sup>.

---

<sup>158</sup> *Ibidem*.

<sup>159</sup> *Ibidem*.

<sup>160</sup> *Ibidem*.

<sup>161</sup> *Ibidem*.

Al igual que las organizaciones mencionadas existieron otros organismos de defensa de Derechos Humanos que públicamente denunciaban las desapariciones, demandaban la búsqueda de los niños secuestrados y permanecían en la lucha reclamando memoria, verdad y justicia: La organización de Familiares de Detenidos por Razones Políticas fundada en enero de 1976 a causa de la desaparición de veinticuatro personas en Córdoba; el Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), fundada en 1974; el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH) de 1976 y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de 1979; la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) que en 1975 se formó por el trabajo de políticos, intelectuales, sindicalistas y religiosos por causa del aumento de violaciones a los Derechos Humanos<sup>162</sup>.

Gracias a la labor de estas organizaciones se logró visibilizar la grave situación de los Derechos Humanos en el país a causa de la dictadura y sus medidas de terror en contra de la sociedad y sus instituciones democráticas, y debido a la derrota en la guerra de las Malvinas, tuvo lugar una crisis política que debilitó considerablemente la estabilidad de la dictadura; en este contexto, con ocasión de la “Marcha por la Vida” en 1982, surgió la exigencia de enjuiciamiento y castigo de los responsables de crímenes de lesa humanidad en el periodo de la dictadura<sup>163</sup>. El 28 de abril de 1983 la dictadura entregó el “Documento Final” en el que se justificaba la violencia en el propósito de acabar con la subversión y el terrorismo, sin reconocer los desaparecidos. Poco después se firmó la “Ley de Pacificación Nacional”, como una ley de auto-amnistía, que extinguía las acciones penales derivadas de acciones subversivas y terroristas y las que se presentaran en la lucha contra estas<sup>164</sup>.

En diciembre de 1983 Raúl Alfonsín asumió la presidencia y dictó una serie de medidas que derogaron la Ley de auto-amnistía militar e inició juicio contra siete

---

<sup>162</sup> *Ibidem*.

<sup>163</sup> *Ibidem*.

<sup>164</sup> *Ibidem*.

líderes guerrilleros y las tres primeras juntas militares, y la reforma al Código de Justicia Militar. Debido a los fuertes reparos causados por la crítica a que los militares fueran quienes juzgaran las acciones de sus iguales en el pasado, se acordó la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, mediante Decreto 187 del 15 de diciembre de 1983, que tendría a su cargo el esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas en el periodo de la dictadura militar, indagando sobre su destino o paradero o sobre cualquier otra circunstancia que ayudara a su localización, y para ello recibía denuncias, testimonios u otras pruebas que eventualmente remitiría a la justicia para que esta tomaran las acciones correspondientes<sup>165</sup>. Dicha investigación se materializó en el *Nunca Más*, informe sobre las personas desaparecidas, que más adelante ayudaría en el Juicio a las Juntas. En estas últimas se estableció la responsabilidad de Jorge Rafael Videla y Eduardo Emilio Massera quienes fueron condenados a reclusión perpetua, Roberto Eduardo Viola condenado a 17 años de prisión, Armando Lambrucio a 8 años, Orlando Ramón Agosti a 4 años y 6 meses, mientras Rubens Graffigna, Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo fueron absueltos<sup>166</sup>.

En 1985 la Ley de Punto Final dispuso un límite temporal de dos meses a las citaciones judiciales, pasado el cual no se podían presentar más; en junio de 1987 se sancionó la Ley de Obediencia Masiva que eximió masivamente a oficiales medios y subalternos de los juicios por los delitos cometidos en el periodo de la dictadura con el argumento de que estuvieron bajo órdenes de superiores. Finalmente en 1990 el presidente Carlos Menem otorgó el perdón presidencial a militares procesados y condenados, otorgando indulto a Videla, Viola, Massera y Lambruschini y otros generales condenados en 1985

---

<sup>165</sup> PROYECTO DESAPARECIDOS. *Nunca Más*. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en página Web. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>

<sup>166</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. La vuelta a la democracia. En línea. (consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. <http://www2.me.gov.ar/efeme/24demarzo/despues.html>

## 5.2. LA MEMORIA EN LAS LEYES DE EDUCACIÓN Y LOS CURRÍCULOS ACADÉMICOS NACIONALES

Como primera expresión de memoria, se conmemora el 16 de septiembre “La noche de los lápices”, en la cual se detuvieron y desaparecieron un grupo de estudiantes de secundaria que se organizaron para reclamar la boleta estudiantil y así, mediante Ley 10671 de 1988 se instituyó en la Provincia de Buenos Aires el Día de los Derechos del Estudiante Secundario y se dispuso el establecimiento de “[...] *clases alusivas a esta conmemoración, al tema Democracia y Derechos Humanos, brindando información sobre los sucesos acaecidos el 16 de septiembre de 1976, remarcando la importancia de los valores democráticos*”<sup>167</sup>.

Posteriormente se promulgó la Ley Federal de Educación, Ley No 24.195 de 1993, que incluyó formalmente y a nivel nacional la historia argentina reciente en los currículos escolares. Entre los principios generales que orientarían la política educativa se estableció el siguiente criterio: “*La consolidación de la Democracia en su forma Representativa, Republicana y Federal*”<sup>168</sup>, promoviendo de esta forma la enseñanza del pasado reciente para entender los desafíos del presente y construir un futuro, formando ciudadanos que defiendan los principios democráticos y el fortalecimiento de la identidad nacional<sup>169</sup>. Con base a este marco general se diseñaron los currículos para la Educación General Básica y para el nivel Pilomodal a nivel nacional. En 1995 se sancionaron los Contenidos Básicos Comunes para la Educación General Básica, para su estudio desde el currículo de ciencias sociales, que en su Bloque II incluía “Las sociedades a través del tiempo. Cambios, continuidades y diversidad cultural” y en el que se desarrollaban particularmente temas como la “Inestabilidad política, golpes militares”, “La violencia política y los

---

<sup>167</sup> ARGENTINA. SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Ley No. 10671 (27, Septiembre, 1988). Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. 1988. Art. 2.

<sup>168</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.195 (1993). Ley Federal de Educación. Buenos Aires. 1993. Art. 5.

<sup>169</sup> GONZALEZ, María Paula. Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. Quinto sol (En línea). 2012, vol.16, n.2 (citado 2016-10-19), pp. 1-24. Disponible en página web: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7)

gobiernos autoritarios”, “El endeudamiento externo” y “La guerra de la Malvinas y la crisis del autoritarismo”; aunque en estos aspectos no se fue tan específico en los currículos para el nivel Polimodal, en el que solo se dispuso el estudio de “La Argentina contemporánea” y “Los proyectos políticos en disputa durante la primera mitad del siglo XIX: monarquía y república, centralismo y federalismo, el Estado Nacional, Estado y cambio político desde 1880 hasta el presente”<sup>170</sup>. A causa de las desigualdades en el contenido de los currículos en los distintos niveles, y en el cumplimiento de la Ley Federal de Educación, se implementaron los “Núcleos de Aprendizajes Prioritarios” por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, donde se dispuso:

*"La comprensión de las múltiples causas que condujeron a una etapa de inestabilidad política en la Argentina en el período 1955-1976, identificando los diversos actores e intereses en juego [...] El conocimiento de las características del terrorismo de Estado implementado en la Argentina por la dictadura militar de 1976-1983, y de su relación con la Guerra Fría y la aplicación de un modelo económico y social neoliberal"*<sup>171</sup>.

Aunque se presentaron diferentes dificultades para incluir la enseñanza del pasado reciente, específicamente desde asignaturas como la historia, en la que se difería sobre si era materia de estudio este tema de la memoria en la historiografía<sup>172</sup>, se fue avanzando en la memoria como un tema presente en la política pública. Así, mediante Resolución del Ministerio de Educación, se declaró el 19 de abril como el Día de la convivencia en la diversidad cultural, que buscaba recordar el mismo día en 1943, cuando un grupo de jóvenes se levantaba contra las acciones del régimen nazi de concentrar y aislar a los judíos en guetos colocándolos en situaciones

---

<sup>170</sup> *Ibidem*.

<sup>171</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Núcleos de Aprendizajes Prioritarios. En línea. (consulta realizada el 20 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.me.gov.ar/curriform/publica/nap/nap3socia.pdf>

<sup>172</sup> GONZALEZ, María Paula. Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. *Quinto sol* (En línea). 2012, vol.16, n.2 (citado 2016-10-19), pp. 1-24. Disponible en página web: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7)

precarias de hambre y exponiéndolos a enfermedades, provocando así la muerte o la deportación de los sobrevivientes a los campos de exterminio; el recuerdo del Holocausto ayudó a mantener la memoria sobre los horrores que pueden generar la intolerancia y el racismo, razón por la que se hizo importante la incorporación a las conmemoraciones en los calendarios escolares de las distintas jurisdicciones académicas<sup>173</sup>.

En continuación con la política de memoria, en el año 2002 mediante Ley No. 25.633 “*se instituye el 24 de marzo como el Día Nacional de Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha en el año 1976*”<sup>174</sup>. Con el objetivo de consolidar la memoria colectiva de la sociedad se decidió la inclusión de jornadas alusivas a la conmemoración celebrada ese día, y a generar opiniones críticas sobre el autoritarismo y a promover la defensa del Estado de Derecho y la vigencia de los Derechos Humanos<sup>175</sup>.

Por otro lado a través de la Resolución No. 2117 de 1999, se creó la Comisión Provincial por la Memoria en la provincia de Buenos Aires, que nació con el objetivo de investigar y transmitir información sobre las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en la historia reciente, para generar pautas sobre verdad y justicia e incidir en la elaboración de políticas públicas<sup>176</sup>. Desde su origen. Ésta intentó generar espacios de encuentro entre el Estado y la sociedad civil a través del trabajo y debate con actores sociales e institucionales. En este contexto se fundó el programa Jóvenes y Memoria, Recordamos para el Futuro, en el que se reconoció la potencialidad de los trabajos de memoria realizados desde la escuela, y el derecho que tienen estas nuevas generaciones a la memoria; desde este escenario

---

<sup>173</sup> ARGENTINA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Resolución 126 (9, Marzo, 2000). El papel primordial de la educación en la formación y afianzamiento de valores como la tolerancia, la pluralidad y la conciencia ciudadana, pilares fundamentales de la convivencia democrática. Buenos Aires. 2000.

<sup>174</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 25.633 (23. Agosto, 2002). Conmemoraciones Día Nacional de la memoria por la Verdad y la Justicia, Estado de Derecho, Derechos Humanos. Buenos Aires. 2002. Art. 1.

<sup>175</sup> *Ibíd.*

<sup>176</sup> COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA. ¿Quiénes somos? En línea. (consulta realizada el 25 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.comisionporlamemoria.org/comision.php?a=34>

se reconoció la diversidad en las aulas de las instituciones educativas, y el ambiente adecuado para la preguntas y la reconstrucción de la memoria<sup>177</sup>.

Este Programa se fijó el propósito de enseñar la historia del pueblo o Nación *a la que pertenecen, o deben pertenecer* los alumnos, como parte de su inherente función política y cívica, intentando generar un impacto en la subjetividad que ayude en la formación del pensamiento crítico frente a la experiencia narrada de un pasado que les pertenece y que aún perciben en el presente, un presente que se dicta sus propias agendas sobre lo que se pretende ahora como sociedad que por un lado, en relación con la enseñanza de la historia reciente, procura procesos de construcción y consolidación de la democracia, la formación de ciudadanos y la promoción de valores<sup>178</sup>. El Programa Jóvenes y Memoria se propuso renovar la forma de enseñar y aprender la historia, y generar procesos de construcción y transmisión de la memoria colectiva como una base para consolidar y restaurar los valores y prácticas democráticas, un proceso que se inicia con la propuesta de grupos de trabajo, conformados por docentes y alumnos, que realicen proyectos de investigación que estén vinculados con la comunidad a la cual la escuela pertenece y que desarrollen una correspondiente investigación, un trabajo de archivo y la realización de un producto final donde se exponen los resultados y las conclusiones a las que se llegaron<sup>179</sup>. Este escenario refirma la escuela como un *espacio de producción de conocimiento y de innovación pedagógica*, en la que los alumnos adquieren herramientas para la investigación histórica social, que los hace parte del proceso de creación de conocimiento y que a su vez los ayuda a aprender, descubrir y enseñar a los demás sobre los resultados de estos procesos<sup>180</sup>.

---

<sup>177</sup> COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA. Programa Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro. En línea. (consulta realizada el 25 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. [http://jovenesymemoria.comisionporlamemoria.net/?page\\_id=24](http://jovenesymemoria.comisionporlamemoria.net/?page_id=24)

<sup>178</sup> RAGGIO, Sandra. La enseñanza del pasado reciente. Hacer memoria y escribir la historia en el aula. EN: Revista Clío y Asociados. Vol. 1, No. 8 (2005), pp. 101 – 102.

<sup>179</sup> *Ibíd.*, p. 103.

<sup>180</sup> *Ibíd.*, p. 105.

Sin embargo estos proyectos, aunque importantes y necesarios, han conocido serias dificultades sobre el fundamento y la metodología de trabajo. Al principio sobre la ruptura de la enseñanza de una historia, entendida como un relato épico con sus correspondientes héroes, en torno a la idea de la construcción de una identidad nacional, y los procesos de consolidación de la memoria sobre el periodo de la dictadura militar<sup>181</sup>. Así las instituciones educativas se configuran en espacios de encuentro intergeneracional, entre maestros y alumnos, y que igualmente reflejan la diversidad de la realidad social, es decir, que hacen parte de esta realidad tanto los familiares de un desaparecido como los de un militar en retiro que representan la pluralidad de posiciones, opiniones y vivencia personales respecto de la última dictadura, y que finalmente se dan encuentro en estos espacios<sup>182</sup>. Ante estas situaciones el docente se enfrenta a varias dificultades, como el deber de mantener su neutralidad y renunciar a exponer sus opciones éticas, políticas o teóricas, dejando de lado su propia experiencia vital, además se enfrenta a la escasez de material pedagógico o trabajos académicos sobre investigaciones de la dictadura<sup>183</sup>.

Para el año 2006 se sancionó la Ley Nacional de Educación que señaló en su Capítulo I sobre Principios, Derechos y Garantías la educación como prioridad de la Nación *“para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*<sup>184</sup>. Más adelante, en el Capítulo sobre la Calidad de la Educación, se enumeraron los Contenidos Curriculares Comunes a todas las jurisdicciones educativas, entre las que es propósito de este proyecto resaltar: *“a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional*

---

<sup>181</sup> *Ibíd*em Pág. 96.

<sup>182</sup> *Ibíd*em.

<sup>183</sup> *Ibíd*em., p. 98.

<sup>184</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.206 (2006). Ley Nacional de Educación. Buenos Aires. 2006. Art. 3.

*abierta, respetuosa de la diversidad*<sup>185</sup>, propósito por el cual se ha consolidado el trabajo regional sobre Memoria y Derechos Humanos en el Mercosur con el objeto de fortalecer los sistemas educativos de los estados parte en la formación democrática<sup>186</sup>. En “b) *La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional*”<sup>187</sup>, la guerra de las Malvinas resulta el acontecimiento más renombrado en las efemérides de la memoria: Día del veterano y de los caídos en la guerra de las Malvinas (2 de abril), Día de la hermandad Latinoamericana con motivo de la recuperación del Islas Malvinas y de los caídos en la guerra de las Malvinas (2 de abril), el Crucero General Belgrano (2 de mayo), el Día de la afirmación de los Derechos Argentinos sobre las islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y Sector Antártico (10 de junio), todas estas que indican acto conmemorativos por los jóvenes que acudieron en la defensa de la patria y los hechos de agravio a la Nación por esta guerra<sup>188</sup>. Y por último “c) *El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633*”<sup>189</sup>, inciso en el que se da centralidad a la enseñanza del pasado reciente para lograr efectivamente la consolidación de la democracia a través de la construcción de la memoria colectiva.

---

<sup>185</sup> *Ibidem*. Art. 92.

<sup>186</sup> MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL MERCOSUR. Biblioteca y materiales didácticos. En línea. (consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.memoriaenelmercosur.educ.ar/>

<sup>187</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.206 (2006). Ley Nacional de Educación. Buenos Aires. 2006. Art. 92.

<sup>188</sup> RAGGIO, Sandra. La enseñanza del pasado reciente. Hacer memoria y escribir la historia en el aula. *EN: Revista Clío y Asociados*. Vol. 1, No. 8 (2005), p. 100.

<sup>189</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.206 (2006). Ley Nacional de Educación. Buenos Aires. 2006. Art. 92.

Esta evolución desde la Ley Federal de 1993 también se refleja en los diseños curriculares nacionales como los Currículos Básicos Comunes para la Educación General Básica y los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios para el nivel educativo Polimodal, que renovaban su contenido gracias a las aportaciones de las Ciencias políticas, la sociología, la historia económica, la representaciones en el cine, el periodismo y la literatura, aunque por cierto tiempo la historiografía no presentaba avances en el tema<sup>190</sup>. Las menciones sobre la historia reciente en el contexto de la Ley Federal eran generales y amplias, sin espacio para la discusión, como “la inestabilidad política”, “los golpes militares”, “la violencia política” y “gobiernos autoritarios”, sin embargo con el tiempo la legislación escolar, que se actualizaba con la Ley Nacional de 2006, se presentaban definiciones más categóricas, como las que se incorporaron en los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios del año 2004 tales como el “conocimiento de las características del terrorismo de Estado implementado en la Argentina por la dictadura militar de 1976 – 1983”, haciendo alusión expresa sobre el terrorismo de Estado señalando explícitamente un periodo de tiempo correspondiente a este.

Simultáneamente a estos avances en el currículo académico sobre la investigación, análisis crítico y construcción de memoria colectiva, se implementó desde el Ministerio de Educación el Programa Educación y Memoria: entre el pasado y el futuro. Los jóvenes y la enseñanza de la historia reciente” en el que se propuso un proceso de comparación con las experiencias en Latinoamérica y el mundo sobre situaciones de violencia contra los Derechos Humanos y el restablecimiento de la democracia planteando la memoria nacional en Argentina como una forma de comprender los diferentes fenómenos históricos extremos<sup>191</sup>. Con este fundamento se implementaron en el Programa los siguientes ejes temáticos: “Memorias de la

---

<sup>190</sup> GONZALEZ, María Paula. Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. *Quinto sol* (En línea). 2012, vol.16, n.2 (citado 2016-10-19), p. 1-24. Disponible en página web: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7)

<sup>191</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Memoria y educación. Los jóvenes y la transmisión de la experiencia argentina reciente. En línea. (consulta realizada el 27 de noviembre de 2015). Disponible en la página web. <http://www.me.gov.ar/educacionymemoria/>

dictadura”; “Malvinas: sentidos en pugna”; Enseñanza del Holocausto” y “La lucha por la vigencia de los derechos humanos en vísperas del Bicentenario”, cuya propuesta como parte del currículo implica reconocer que desde la memoria se garantiza la vigencia de los Derechos Humanos como una condición necesaria para el desarrollo humano pleno, visto desde la experiencia en Auschwitz<sup>192</sup>. Asimismo con la Resolución 80 de 2009, del Consejo Federal de Educación se aprobó el Plan de trabajo “Enseñanza de Holocausto 2009 – 2011” en fundamento al deber de memoria de la educación sobre *procesos históricos y políticos que quebraron el orden institucional*, y teniendo en cuenta la conmemoración del “Día de la Convivencia en la diversidad cultural” se incorporaba en los currículos la memoria del Holocausto en conmemoración por la lucha en la defensa por la dignidad y los Derechos Humanos.

La investigación y construcción de memoria, con temática de discusión específica, también ha estado incluida en los currículos de las diferentes Universidades, que la han abordado desde las distintas disciplinas. Específicamente en el campo del Derecho, las Ciencias Sociales y Políticas, la Universidad Nacional del Noroeste en el 2008 implementó la Cátedra Libre “Holocausto y Memoria” constituyéndose como la primera universidad pública que incluyó planes, programas y cursos de investigación sobre la temática, con el propósito de formar profesionales capaces de incidir en las reformas legislativas necesarias para evitar la segregación o exclusión social<sup>193</sup>. En igual medida el Departamento de Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Buenos Aires incluyó en su currículo la Cátedra Hendler, que introduce la temática “Criminología del genocidio” y otras perspectivas del Derecho desde el Holocausto<sup>194</sup>.

---

<sup>192</sup> *Ibíd.*

<sup>193</sup> UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE. Cátedra Libre Holocausto y Memoria. En línea. (Consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.dch.unne.edu.ar/index.php/extension/cate-libres/holocausto-y-memoria>

<sup>194</sup> UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Cátedra Hendler. En línea. (Consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.catedrahendler.org/>

En los escenarios de la actualidad, al igual que en el pasado, la historia reciente presenta una serie de dificultades. Algunos historiadores que difieren de la postura oficial consideran que la historia reciente tiene un “piso histórico” que se puede cuestionar, pues aunque los materiales pedagógicos aseguran que *hubo asesinatos generalizados por parte de los militares en el gobierno, con complicidad civil*, no se esclarecen las causas de la dictadura ni la participación de organizaciones guerrilleras, lo que les permite concluir que la verdad judicial, que se limita al procedimiento de determinar responsabilidades individuales respecto de los crímenes en la dictadura, la verdad histórica indaga por *qué* y sobre las causas que originaron la violencia política en la dictadura militar<sup>195</sup>.

Aunque se ha avanzado en la política de memoria en Argentina, con el tiempo se van sumando más retos para asumir la construcción y transmisión de la historia reciente en las aulas de clase a causa de las realidades sociales cambiantes, y los nuevos retos que la sociedad se propone.

### **5.3. LA MEMORIA EN EL PODER JUDICIAL**

En el periodo de la dictadura el Poder Judicial quedó sumido en un periodo de casi absoluta inoperancia como vía para esclarecer la detención, desaparición y asesinato masivo de personas, estableciendo un trámite enteramente formal al Habeas Corpus, y así lo reflejan los testimonio recopilados en el informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas<sup>196</sup>.

Frente a la ineficacia del Poder Judicial serían las organizaciones de defensa de los Derechos Humanos quienes mantuvieron la memoria de estos crímenes de la dictadura.

---

<sup>195</sup> SAN MARRTÍN, Raquel. La difícil tarea de enseñar en la escuela la historia reciente. EN: La Nación (En línea). (927 de marzo de 2011). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1359994-la-dificil-tarea-de-ensenar-en-la-escuela-la-historia-reciente> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

<sup>196</sup> PROYECTO DESAPARECIDOS. Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en página Web. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>

Una vez terminada la dictadura militar con la victoria electoral de Raúl Alfonsín, el ahora presidente expidió un Decreto presidencial en el que se ordenó investigar y enjuiciar ante Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, tanto a la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 como a las que le siguieron en el poder<sup>197</sup>. En el mismo escrito se reconoció que miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como consecuencia de la aplicación de medidas en atención a la doctrina de seguridad nacional, implementada en el periodo de la dictadura, procedimientos que no respetaron ninguna de la formas legales, privando de la libertad a la personas en base a meras sospechas, sin informar sobre su paradero ulterior y sin contar con el establecimiento de un juicio adecuado y respetuoso de la ley<sup>198</sup>.

Aunque en principio, con base en el Decreto presidencial, la jurisdicción castrense se haría cargo del juzgamiento de la Juntas Militares se generó un malestar general, razón por la que el Congreso de la Nación modificó el Código de Justicia Militar mediante Ley 23.049, para que la Jurisdicción Castrense solo tuviera conocimiento de los delitos de tipo militar, y par que en caso de demora injustificada en la investigación de los crímenes se transfiriera la competencia al Tribunal Civil, siendo finalmente la Cámara Federal quien asumiría la causa de enjuiciamiento de las Juntas Militares<sup>199</sup>.

Los juicios conllevaron a la sanción de reclusión perpetua para Videla, a prisión perpetua para Masera, a 17 años de condena para Viola, a ocho años de pena para Lambruschini y a cuatro años y medio para Agosti, por lo delitos de homicidio agravado por alevosía, privación ilegítima de la libertad agravada por amenazas y

---

<sup>197</sup> ARGENTINA. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto No. 158 (13, diciembre, 1983). Juicio Sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Buenos Aires. 1983.

<sup>198</sup> *Ibíd.*

<sup>199</sup> ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 23.049 (9, febrero, 1984). Modificación Código de Justicia Militar. Buenos Aires. 1984.

violencias, tormentos seguidos de muerte y robo<sup>200</sup>. Rodrigo Gil Lavedra, quien hiciera de juez en el proceso judicial que terminaría con la condena de los comandantes de la Junta Militar, asegura que el Juicio a las Juntas puede ser valorado desde dos puntos de vista: por un lado, los juicios como la piedra angular de la transición hacia la democracia, pues significaban las bases para que el país se erigiera sobre las reglas de un Estado de derecho, juzgando a los responsables de delitos contra los Derechos Humanos; por otro lado, representaban la larga e interminable lucha por la defensa de los Derechos Humanos, que se traducían en el derecho a una vida digna<sup>201</sup>.

De esta forma se empiezan a reivindicar desde el poder judicial la memoria, la verdad y la justicia, como requisito sine qua non para lograr la verdadera consolidación de la democracia en el correspondiente periodo de transición. Este es un importante reconocimiento a la memoria, un reconocimiento, como lo diría Gil Lavedra, a la lucha de las organizaciones de Derechos humanos y sus reclamos de reivindicación de sus derechos a la memoria, la verdad y la justicia.

Posteriormente con las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final sancionadas por el Congreso de la Nación se detendrían los procesos judiciales adelantados contra los comandantes de la Junta Militar y a continuación establecerían que sus delitos no eran punibles en razón a que se trataba de subordinados que obedecían órdenes de superiores.

Las manifestaciones por parte del Poder Judicial respecto de estas leyes de impunidad iniciaron formalmente con la declaración del Juez Cavallo en Resolución de 6 de marzo de 2001 en la que se resuelve declarar la invalidez, inconstitucionalidad y nulidad insanable de la Ley 23.521 y 23.492 por resultar incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos (arts. 1, 2, 8 y

---

<sup>200</sup> SIMONDET, Javier. El juicio a las juntas: un hito que el paso del tiempo revaloriza. EN: La Nación (En línea). (22 de marzo de 2016). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1882032-el-juicio-a-las-juntas-un-hito-que-el-paso-del-tiempo-revaloriza> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

<sup>201</sup> *Ibíd.*

25), con la Declaración Americana de Derechos Humanos (art. XVIII), con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2 y 9), con el objeto y fin de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con la Constitución Nacional (Art. 29)<sup>202</sup>. Al respecto el juez cita el fallo de la Corte Suprema sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, arguyendo además que la vigencia de dichas leyes tiene “*como consecuencia que queden impunes hechos que desconocieron la dignidad humana y excluyen del conocimiento del Poder Judicial el juzgamiento de tales ilícitos*”<sup>203</sup>. Aunque esta anulación solo resulta válida para el expediente de la sentencia de primera instancia, es considerada de trascendencia histórica. Este fallo fue confirmado por la Sala II de Cámara Federal.

El 14 de junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación finalmente declara la inconstitucionalidad de las Leyes de Obediencia Debida y Punto Final, resolviendo que resultaban violatorias del derecho a la protección judicial y a un proceso justo, toda vez que se detuvieron los correspondientes procesos judiciales y en consecuencia supuso la impunidad en los procesos de investigación penal<sup>204</sup>. En el fallo se reconoce el derecho a saber la verdad sobre los hechos, como responsabilidad del Estado, no solo con los familiares de las víctimas sino con la sociedad, y tiene como finalidad la reparación, el esclarecimiento de los hechos y la prevención de futuras violaciones a los Derechos Humanos, y por este motivo las leyes de auto-amnistía no pueden representar más un obstáculo para garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación<sup>205</sup>.

En virtud de este mandato de esclarecimiento de la verdad se han iniciado juicios que buscan establecer la responsabilidad en los delitos de la última dictadura. Entre

---

<sup>202</sup> ARGENTINA. JUZGADO CUARTO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. Resolución No. 8686 de 6 de marzo de 2001. Juez Federal. Gabriel Cavallo.

<sup>203</sup> *Ibidem*.

<sup>204</sup> ARGENTINA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Sentencia 1767 de 14 de junio de 2005. Jueces. Antonio Boggiano; Juan Carlos Maqueda; Raul Zaffaroni; Elena I. Highton de Nolasco; Ricardo Luis Lorenzetti; Carmen M. Argibay.

<sup>205</sup> *Ibidem*.

estos, se han iniciado los Juicios, como la Causa Guerrieri II en donde se condenó doce acusados en juicio oral por crímenes de lesa humanidad cometidos por una parte de los integrantes del Batallón 121 de Inteligencia del Ejército durante la última dictadura en Rosario denominado Guerrieri II; la Causa Feced II, en el que ocho represores fueron condenados por su actuación en el centro clandestino de detención que funcionó durante la dictadura en el Servicio de Informaciones de Policía de Rosario; y en la Causa La Perla (Principal centro de detención clandestino de la Provincia), como el último de los juicios por crímenes de lesa humanidad de la Argentina, conocido como la “mega-causa” porque contaba con 21 expedientes con 45 imputados y 716 víctimas, de las cuales 279 están desaparecidas, y en el que se busca la condena de Luciano Benjamín Menéndez y otros 45 imputados, ex miembros de las fuerzas de seguridad militares y policiales<sup>206</sup>. En el proceso de la mega-causa se logró demostrar con datos objetivos que en la Provincia de Córdoba “el plan sistemático comenzó mucho antes del golpe”<sup>207</sup>.

Estas construcciones sobre la verdad, al menos procesal, desde el poder judicial representan un insumo para la investigación, construcción y transmisión de la historia reciente, y para la memoria, que se espera se trasmita en espacios de reflexión crítica, como los colegios, universidades u otros centros de pensamiento, a propósito de las Políticas de Memoria.

---

<sup>206</sup> ORIGLIA, Gabriela. El último gran juicio por crímenes de Lesa Humanidad. EN: La Nación (En línea). (26 de julio de 2016). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1921784-el-ultimo-gran-juicio-por-crimenes-de-lesa-humanidad-cerca-del-final> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

<sup>207</sup> *Ibíd.*

## 6. CONCLUSIONES

- En Colombia toda práctica de conservación, construcción y trasmisión de memoria ha sido un esfuerzo principalmente promovido por las organizaciones de Derechos Humanos y de víctimas y por los defensores de Derechos Humanos desde las regiones como un proceso de resistencia a la impunidad y el olvido, y de lucha por la reivindicación de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición, y que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras reconoce como una medida de reparación simbólica, individual y colectiva, indispensable para la reconstrucción del tejido social y la reconciliación.
- El ejercicio de memoria sobre el periodo del conflicto armado interno que aún no concluye, nos permite considerar tres visiones iniciales importantes: a) el papel histórico y político de las víctimas, las diferentes organizaciones de defensa y reivindicación de sus derechos y de los defensores de Derechos Humanos en los años del conflicto; b) la diversidad y complejidad en las narraciones y testimonios sobre el conflicto; y c) la multiplicidad de causas que generaron la violencia social y política y los efectos de esta, aún actuales, en la sociedad. En razón a estos aportes de la memoria se constituye un inicio, desde el que podemos interpretar, dar sentido y significado a nuestro pasado y avanzar hacia un futuro sin más violencias.
- Desde el punto de vista del Método Sociológico, la figura de la memoria, constituida en la Ley 1448 de 2011 como una medida de reparación simbólica, debe adaptarse y ser congruente con los propósitos de la Justicia Transicional que se propone hacer el tránsito en el país hacia la paz, lo que supone que para la conservación y construcción de la memoria no solo se recopile el testimonio de la víctima, sino también el del desmovilizado y todos aquellos vinculados, directa e indirectamente, con el conflicto, que se permita el acceso a los archivos de inteligencia militar para conformar más

íntegramente el Archivo de Derechos Humanos, la implementación de estrategias pedagógicas que nos ayuden a reflexionar críticamente sobre nuestro pasado, y que todo este ejercicio de memoria se desarrolle desde un enfoque territorial, respetando las particularidades de cada región, en especial aquellas más afectadas por el conflicto.

- En un eventual escenario de posconflicto, la memoria histórica también se integra como la base sobre la que se piensan las transformaciones estructurales necesarias para evitar repetir la injusticia y desigualdad que originaron la violencia. Así entonces la memoria es base para acceder a la información y conocimiento para formarnos como ciudadanos con la capacidad de participar en las discusiones de interés nacional y sobre las decisiones que afecten a los ciudadanos en su vida económica, administrativa, política y cultural, y de esta manera lograr fortalecer el sistema democrático, promoviendo la participación y la inclusión.
- Al igual que en el proceso de construcción de memoria en Argentina, es necesario que en Colombia los pilares y principios de la educación se vean conmovidos ante una situación límite, como en el caso de dicho país. Se requiere igualmente remover los fundamentos de su sistema educativo para desbaratar la tradición violenta que ha azotado al país los últimos años, incorporando a sus currículos la enseñanza de la memoria histórica, que nos acerque a las vivencias y testimonios de las víctimas y nos hable sobre las múltiples causas del conflicto armado interno, y por último promueva la investigación y construcción de la memoria colectiva. Es por esta razón que los fines de la educación, que tienen su fundamento en la Constitución Política, no pueden permanecer ajenos a los intereses de reconciliación, reconstrucción del tejido social y superación de las causas del conflicto, para no permitir la repetición de las violaciones masivas a los Derechos Humanos; al contrario, deben integrarse e interpretarse en función a estos intereses, y así el acceso al conocimiento, el respeto por la diversidad cultural, la formación en el respeto y promoción de los derechos humanos, la paz y los

principios democráticos como la convivencia, el pluralismo, la justicia y la equidad, como fines de la educación, deben constituirse en elementos para alcanzar la consolidación de los Acuerdos de Paz que hoy se proponen en las retomadas negociaciones desde la Habana, Cuba.

- La política de memoria en Argentina permitía el trabajo de proyectos de investigación de acuerdo a las características particulares de la localidad o provincia en la que la escuela o institución educativa estaba inserta, lo que nos permitiría adaptar su modelo a nuestra estructura territorial, promoviendo la investigación y construcción de memoria desde las regiones, también otorgando autonomía y apoyo a los municipios y departamentos para tener sus propias manifestaciones y expresiones de memoria, y constituir verdaderas medidas que ayuden a la reconstrucción del tejido social y a la reconciliación.
- Asimismo en un escenario de implementación de los Acuerdos de Paz, la Cátedra para la Paz debe constituirse en una verdadera política pública que permita las manifestaciones y expresiones de memoria que efectivamente garanticen la prestación de un servicio educativo de calidad, porque se ajusta a los parámetros de adaptabilidad y aceptabilidad dictados por la Corte Constitucional. Para este propósito es además indispensable establecer el contenido de la cátedra y la capacitación en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario del personal docente.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALSINA de Mundi, Julia. El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reconstrucción de la Memoria Histórica en América Latina. Trabajo para optar al grado de Magister. Santiago de Chile: Universidad de Chile– Instituto de Estudios Internacionales, 2013.

AMBOS, Kai. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y Derecho Penal Internacional: estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “Justicia y Paz” en Colombia. Editorial Temis. Bogotá, 2010. ISBN 978-958-35-0764-9.

ARGENTINA. CONCEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN. Resolución No. 80 (28, mayo, 2009). Resolución CFE Nº 80/09. Buenos Aires. 2009.

ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 23.049 (9, febrero, 1984). Modificación Código de Justicia Militar. Buenos Aires. 1984.

ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 25.633 (23. Agosto, 2002). Conmemoraciones Día Nacional de la memoria por la Verdad y la Justicia, Estado de Derecho, Derechos Humanos. Buenos Aires. 2002.

ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.195 (1993). Ley Federal de Educación. Buenos Aires. 1993.

ARGENTINA. CONGRESO DE LA NACIÓN. Ley No. 26.206 (2006). Ley Nacional de Educación. Buenos Aires. 2006.

ARGENTINA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Sentencia 1767 de 14 de junio de 2005. Jueces. Antonio Boggiano; Juan Carlos Maqueda; Raul Zaffaroni; Elena I. Highton de Nolasco; Ricardo Luis Lorenzetti; Carmen M. Argibay.

ARGENTINA. JUZGADO CUARTO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL. Resolución No. 8686 de 6 de marzo de 2001. Juez Federal. Gabriel Cavallo.

ARGENTINA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Resolución 126 (9, Marzo, 2000). El papel primordial de la educación en la formación y afianzamiento

de valores como la tolerancia, la pluralidad y la conciencia ciudadana, pilares fundamentales de la convivencia democrática. Buenos Aires. 2000.

ARGENTINA. PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto No. 158 (13, diciembre, 1983). Juicio Sumario ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Buenos Aires. 1983.

ARGENTINA. SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Ley No. 10671 (27, Septiembre, 1988). Boletín oficial de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires. 1988.

CABRERA Suárez, Lizandro Alfonso. El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación. EN: Revista Pensamiento jurídico. No. 36. (2013); Pág. 173 – 188.

CALLE, María Clara. Luces y sombras del nuevo archivo sobre el conflicto armado. EN: Verdad Abierta (En línea). (9 al 15 de mayo de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6276-luces-y-sombras-del-nuevo-archivo-sobre-el-conflicto-armado>. (Citado en 8 de junio de 2016)

CALLE, María Clara. Luces y sombras del nuevo archivo sobre el conflicto armado. EN: Verdad Abierta (En línea). (9 al 15 de mayo de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6276-luces-y-sombras-del-nuevo-archivo-sobre-el-conflicto-armado>. (Citado en 8 de junio de 2016)

Casa de la Memoria. Historia de la Casa de la Memoria de la Costa Pacífica Nariñense. En línea. (consulta realizada el 8 de junio de 2016). Disponible en la página web. <http://casamemoriatumaco.org/quienes-somos/>

CASA DE LA MEMORIA. Red Colombiana de Lugares de Memoria. En línea. (Consulta realizada el 3 de julio de 2016). Disponible en la página Web. <http://casamemoriatumaco.org/red-colombiana-de-lugares-de-memoria/>

Centro de Memoria Histórica. Informe. Trujillo, una tragedia que no cesa. En línea. (Consulta realizada el 15 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe\\_trujillo.pdf](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2008/informe_trujillo.pdf)

Centro de Memoria Histórica. Los veinte años de resistencia de Afavit. En línea. (Consulta realizada el 12 de junio de 2016). Disponible en página Web. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/los-veinte-anos-de-resistencia-de-afavit>

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA. ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Imprenta nacional. Bogotá D.C., 2013.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Archivo de Derechos Humanos. En línea. (Consulta realizada el 3 de julio de 2016). Disponible en la página Web. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/areas-trabajo/archivos-de-derechos-humanos>

COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley 107 (27, Septiembre, 2010). Por la cual se dictan medidas de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Bogotá D.C.2010.

COLOMBIA. CAMARA DE REPRESENTANTES. Proyecto de Ley 5 (20, Julio, 1982). Por el cual se expide la Ley General de Educación. Bogotá D.C.1982.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 115 (8, Febrero, 1994). Por el cual se expide la Ley general de educación. Bogotá D.C. 1994.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 (29, Diciembre, 2010). Por la cual se dictan disposiciones de Justicia Transicional que garanticen los derechos a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos armados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2010.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 (10, Junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011. Artículo 4 y 23.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1621 (17, Abril, 2013). Por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2013.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1712 (6, Marzo, 2014). Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2014.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 594 (14, Julio, 2000). Por la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 (25, Julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Bogotá D.C. 2005.

COLOMBIA. Constitución Política.

COLOMBIA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decreto 1038 (25, Mayo, 2015). Por el cual se reglamenta la Cátedra de la Paz. Bogotá D.C. 2015.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 2244 (28, Junio, 2011). Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011.

COLOMBIA. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Decreto 4803 (20, Diciembre, 2006). por el cual se establece la estructura del Centro de Memoria Histórica. Bogotá D.C. 2006

COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Decreto 2244 (28, Junio, 2011). Por el cual se adicionan unas funciones al Centro de Memoria Histórica y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. 2011.

Comisión Colombiana de Juristas. Aprobada Ley de impunidad en Colombia. Sin Paz y sin Justicia. En línea. (Consulta realizad el 20 de junio de 2016). Disponible en la página Web. [http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol\\_n6\\_jyp.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n6_jyp.pdf)

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Acuerdo de solución amistosa suscrito en el caso 11.007 masacre de Trujillo, tramitado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En línea. (Consulta realizada el 15 de junio de 2016). Disponible en la página Web. <http://justiciaypazcolombia.com/Acuerdo-de-solucion-amistosa-suscrito-en-el-caso-11-007-masacre-de-Trujillo>

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA. ¿Quiénes somos? En línea. (consulta realizada el 25 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.comisionporlamemoria.org/comision.php?a=34>

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA. Programa Jóvenes y Memoria. Recordamos para el Futuro. En línea. (consulta realizada el 25 de septiembre de 2016). Disponible en la página web. [http://jovenesymemoria.comisionporlamemoria.net/?page\\_id=24](http://jovenesymemoria.comisionporlamemoria.net/?page_id=24)

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 370 de 18 de mayo de 2006. Magistrados Ponentes. Manuel José Cepeda Espinosa; Jaime Córdoba Triviño; Rodrigo Escobar Gil; Marco Gerardo Monroy Cabra; Álvaro Tafur Galvis; Clara Inés Vargas Hernández.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 406 de 5 de junio de 1992. Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 479 de 13 de agosto de 1992. Magistrados Ponentes. José Gregorio Hernández Galindo; Alejandro Martínez Caballero.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 579 de 28 de agosto de 2013. Sala plena. Jorge Iván Palacio Palacio, María Victoria Calle Correa, Mauricio González Cuervo, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Nilson Pinilla Pinilla, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Alberto Rojas Ríos y Luis Ernesto Vargas Silva.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 del 2 de agosto de 2011. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martello.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T - 511 de 18 de junio de 2010. Magistrado Ponente. Humberto Antonio Sierra Porto.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 753 de 30 de octubre de 2013. Magistrado Ponente. Mauricio Gonzales Cuervo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso 19 comerciantes Vs Colombia. En línea. (Consulta realizad el 15 de junio de 2016). Disponible en la página Web. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_109\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Las Palmeras Vs Colombia. Reparaciones y costas. En línea. (Consulta realizada en 15 de junio de 2016). Disponible en página Web. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_90\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_90_esp.pdf)

GALVIS Tapias, Cindy Catherine. Derecho colectivo a la Memoria Histórica: base fundamental del proceso de reparación integral de las víctimas en Colombia. Trabajo de grado de abogados. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander– Facultad de Derecho y Ciencia Política, 2013.

GIRALDO Ángel, Jaime; GIRALDO López, Oswaldo. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Editorial Linotipia Bolívar. Bogotá, 1999. ISBN 958-635-329.

GONZALEZ, María Paula. Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. Quinto sol (En línea). 2012, vol.16, n.2 (citado 2016-10-19). pág. 1-24. Disponible en página web: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7)

GONZALEZ, María Paula. Historia y memoria del pasado reciente en la escuela: una mirada a la propuesta oficial. Quinto sol (En línea). 2012, vol.16, n.2 (citado 2016-10-19). pág. 1-24. Disponible en página web:

[http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792012000200004#notas7)

Juan Fernando Velasco. Senador de la República. En línea. (Consulta realizada el 21 de junio de 2016). Disponible en la página Web. [http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=112:conciliadores-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31](http://www.juanfernandocristo.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=112:conciliadores-garantizan-reparacion-integral-a-las-victimas-de-la-violencia&catid=32:comunicados&Itemid=31)

MEJIA, Carlos Alberto. Ley de Víctimas: más allá del texto he aquí el contexto. EN: Razón Pública (En línea). (11 de julio de 2011). Disponible en: <http://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2207-ley-de-victimas-mas-alla-del-texto-he-aqui-el-contexto.html> (Citado en 22 de junio de 2016)

MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL MERCOSUR. Biblioteca y materiales didácticos. En línea. (consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.memoriaenelmercosur.educ.ar/>

MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. 24 de agosto de 2016.

MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: “Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. Borrador conjunto. 15 de diciembre de 2015.

MESA DE CONVERSACIONES. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: “Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos. Borrador conjunto. 15 de diciembre de 2015. Pág. 1 -2.

Mesa de Conversaciones. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. Febrero de 2015. En línea. (Consulta realizada el 28 de junio de 2016). Disponible en la página Web. <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Informe%20Comisi%20Hist%20rica%20del%20Conflicto%20y%20sus%20Victimas.%20La%20Habana%20de%20Febrero%20de%202015.pdf>

Mesa de Conversaciones. Informe Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. La Habana febrero de 2015. En línea. (Consulta realizada el 28 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

<https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/informe-comisio%CC%81n-histo%CC%81rica-del-conflicto-y-sus-vi%CC%81ctimas-la-habana-febrero-de-2015>

Mesa Nacional de Víctimas. Comunicado público. Asesinado otro líder afrocolombiano en Tumaco, Nariño. En línea. (Consulta realizada el 8 de junio de 2016). Disponible en página Web.

<http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2012/12/comunicado-publico-asesinado-otro-lider.html>

Mesa Nacional de Víctimas. Contexto, significado y desafíos de la Ley de Víctimas. En línea. (Consulta realizad el 22 de junio de 2016). Disponible en la página Web.

<http://mesanacionaldevictimas.blogspot.com.co/2011/08/contexto-significado-y-desafios-de-la.html>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia. En línea. (consulta realizada el 19 de septiembre de 2016).

Disponible en la página web.

<http://www2.me.gov.ar/efeme/24demarzo/dictadura.html#cabeza>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. PROGRAMA EDUCACIÓN Y MEMORIA. Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en la página web.

[http://educacionymemoria.educ.ar/secundaria/wp-content/uploads/2011/01/pensar\\_la\\_dictadura.pdf](http://educacionymemoria.educ.ar/secundaria/wp-content/uploads/2011/01/pensar_la_dictadura.pdf)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Memoria y educación. Los jóvenes y la transmisión de la experiencia argentina reciente. En línea. (consulta realizada el 27 de noviembre de 2015). Disponible en la página web.

<http://www.me.gov.ar/educacionymemoria/>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Núcleos de Aprendizajes Prioritarios. En línea. (consulta realizada el 20 de septiembre de 2016).

Disponible en la página web.

<http://www.me.gov.ar/curriform/publica/nap/nap3socia.pdf>

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Antecedentes. Proyecto Colombia Nunca Más. En línea. (Consulta realizada el 10 de junio de 2016).

Disponible en página Web.

<http://www.movimientodevictimas.org/?q=content/historia>

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado. Colombia Nunca Más. Memoria de crímenes de Lesa Humanidad. En línea. (Consulta realizada el 12 de junio de 2016). Disponible en página Web.

[http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1:quienes-somos&catid=35&Itemid=582&showall=&limitstart](http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=1:quienes-somos&catid=35&Itemid=582&showall=&limitstart)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Actualización del conjunto de principios para la lucha contra la impunidad 2005, Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. En línea. (consulta realizada el 20 de enero de 2016). Disponible en la página web.

[http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1)

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. En línea. (consulta realizada el 5 de septiembre de 2016). Disponible en la página web.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Resolución 2005/102 “Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad” (8 de febrero de 2005), sesión 61, E/CN.4/2005/102/Add.1.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Resolución 2005/66 “El derecho a la verdad” (20 de abril de 2005), sesión 61, E/CN.4/RES/2005/66.

ORIGLIA, Gabriela. El último gran juicio por crímenes de Lesa Humanidad. EN: La Nación (En línea). (26 de julio de 2016). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1921784-el-ultimo-gran-juicio-por-crimenes-de-lesa-humanidad-cerca-del-final> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

Pág. 101 – 102.

PRIETO, Sánchez Daniel. Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas: del efecto académico al efecto político. EN: Agencia Prensa Rural. (En línea). (4 de mayo de 2015). Disponible en: <http://prensarural.org/spip/spip.php?article16750> (Citado en 30 de junio de 2016)

PROYECTO DESAPARECIDOS. Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en página Web. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>

PROYECTO DESAPARECIDOS. Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. En línea. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016). Disponible en página Web. <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>

RAGGIO, Sandra. La enseñanza del pasado reciente. Hacer memoria y escribir la historia en el aula. EN: Revista Clio y Asociados. Vol. 1, No. 8 (2005).

SAN MARRTÍN, Raquel. La difícil tarea de enseñar en la escuela la historia reciente. EN: La Nación (En línea). (927 de marzo de 2011). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1359994-la-dificil-tarea-de-ensenar-en-la-escuela-la-historia-reciente> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

Sánchez, José Antonio. ¿Podrían quedar impunes las 3.500 masacres ocurridas en Colombia? EN: El Tiempo. (En línea). (6 de abril de 2011). Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9128480> (Citado en 23 de junio de 2016)

Semana. Cronología. EN: Semana (En línea). (25 de junio de 2005). Disponible en: <http://www.semana.com/on-line/articulo/cronologia/73315-3> . (Citado en 17 de junio de 2016)

Semana. Ley de Víctimas: el gran desafío. Los 5 desafíos. EN: Semana. (En línea). (2013). Disponible en: <http://www.semana.com/especiales/proyectovictimas/ley-de-victimas/los-cinco-desafios.html> (Citado en 27 de junio de 2016)

Semana. Los puntos de la agenda. EN: Semana. (En línea). (1 de septiembre de 2012). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/los-puntos-agenda/263987-3> (Citado en 27 de junio de 2016)

Semana. Presidente Santos sancionó la Ley de Víctimas. EN: Semana (En línea). (10 de junio de 2011). Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/presidente-santos-sanciono-ley-victimas/158208-3.aspx> (Citado en 22 de junio de 2016)

SIMONDET, Javier. El juicio a las juntas: un hito que el paso del tiempo revaloriza. EN: La Nación (En línea). (22 de marzo de 2016). Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1882032-el-juicio-a-las-juntas-un-hito-que-el-paso-del-tiempo-revaloriza> . (Citado en 19 de octubre de 2016)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicado 110016000253200680077. Sentencia de 29 de junio de 2010. Magistrada Ponente. Uldi Teresa Jiménez López.

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Cátedra Hendler. En línea. (Consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.catedrahendler.org/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE. Cátedra Libre Holocausto y Memoria. En línea. (Consulta realizada el 12 de octubre de 2016). Disponible en la página web. <http://www.dch.unne.edu.ar/index.php/extension/cate-libres/holocausto-y-memoria>

UPRIMNY Yepez, Rodrigo; SÁNCHEZ, Luz María; SÁNCHEZ León, Nelson. Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada. Colección Dejusticia. Bogotá, 2014.

VALENCIA, León. El fracaso de la Comisión Histórica del Conflicto. EN: Semana. (En línea). (5 de febrero de 2015). Disponible en: <http://www.semana.com/opinion/articulo/leon-valencia-el-fracaso-de-la-comision-historica-del-conflicto/426078-3> (Citado en 28 de junio de 2016)

Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 1 de agosto de 2016)

Verdad Abierta. Nosotros ya tenemos la memoria histórica. EN: Verdad Abierta (En línea). (3 de abril de 2016). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimas-seccion/los-resistentes/6224-nosotros-ya-tenemos-la-memoria-historica>. (Citado en 8 de junio de 2016)

Verdad Abierta. Víctimas ya tienen ley que las respalda. EN: Verdad Abierta. (En línea). (10 de junio de 2011). Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/legislacion/3319-victimas-ya-tienen-ley-que-las-respalda> (Citado en 22 de junio de 2016)